1ª SECCION

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

Buenos Aires, miércoles 6 de mayo de 1970

NUMERO 21.923

AÑO LXXVIII

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.033.985

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643 y 41-4960

DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104

FACTURACION: T. E. 41-3344

LEGISLACION: T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS Y VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011

EXPEDICION: T. E. 87-2830

$ 0.20 EL EJEMPLAR
Ley 18.188
m$n. 20.-

SUMARIO

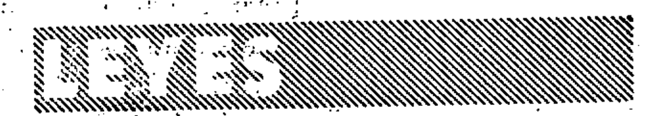
EDICION DEL DIA 6 DE MAYO DE 1970 (… páginas)

FOTOCOPIAS CERTIFICADAS

Las solicitudes de fotocopias certificadas de publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial de la República Argentina pueden presentarse en Santa Fe 1659. Las mismas serán satisfechas en el término de 24 horas, siendo la tarifa de 1,50 pesos Ley 18.188.

LA DIRECCION NACIONAL



SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO INTERIOR

Será el organismo de aplicación del Decreto-Ley 5.340|63.

Buenos Aires, 6 de abril de 1970.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Excelentísimo señor Presidente con el objeto de someter a vuestra consideración el proyecto de ley modificatoria del Decreto-Ley 5.340|63.

La modificación que se propicia está orientada fundamentalmente a trasladar funciones ejecutivas que se cumplen en la actualidad en este Ministerio al ámbito de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, criterio que responde a una clara adecuación a la competencia establecida por Ley 18.416.

Por otra parte, es preciso también para agilitar la tramitación y resolución de las actuaciones administrativas, encarar una sistemática delegación de facultades decisorias a unidades de organización de competencia ejecutiva, en todas aquellas materias donde ya se han fijado criterios generales y se hallan asegurados dos los sistemas de información de control de gestión necesarios, supuesto que se halla establecido en la forma legal en consideración.

En razón de las circunstancias expuestas, ruego a Vuestra Excelencia la aprobación de este proyecto.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

LEY Nº 18.661

Bs. As., 23|4|70

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

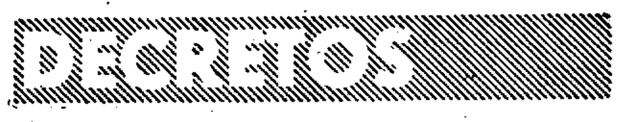
Artículo 1º — Determínase que el organismo de aplicación del Decreto-Ley 5.340|63 será la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, a cuyo fin quedan modificadas todas las menciones que el citado Decreto-Ley hace de la ex Secretaría de Estado de Industria y Minería.

Art. 2º — Transfiérese a la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior la Comisión Asesora Honoraria creada por el artículo 11 del Decreto-Ley 5.340|63.

Art. 3º — Las autorizaciones previstas en el artículo 12 del Decreto-Ley 5.340|63 serán dispuestas por resolución conjunta de las Secretarías de Estado de Industria y Comercio Interior y de Comercio Exterior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.

Ministerio de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD DEL NEUQUEN

Inclúyense diversas carreras en sus planes de estudios.

DECRETO Nº 1.854

Bs. As., 24|4|70

VISTO las constancias del Expediente Nº ... de Registro del Ministerio de Cultura y Educación, y lo aconsejado por dicho Departamento de Estado en el Expediente número 64.572|69, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 956|70, obrante en el expediente Nº 52.653|68, se autoriza a la Universidad del Neuquen a funcionar bajo el régimen de la Ley 17.778;

Que en el artículo 2º del citado decreto donde se aprueba la estructura general de los planes de estudios de las carreras que se enumeran, no se incluyó el Profesorado en Matemáticas, Física y Química y la Licenciatura en Matemáticas;

Que la Universidad del Neuquén, mediante nota de fecha 16|3|70, efectúa presentación solicitando dicha inclusión;

Que el Ministerio de Cultura y Educación aconseja proceder de conformidad con el pedido efectuado;

Que la medida se encuadra en las disposiciones de la Ley 17.778 y del Decreto Nº 1.617|69;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Considérense incluidas en el artículo 2º del Decreto Nº 956|70 que autoriza a la Universidad del Neuquén a funcionar bajo el régimen de la Ley 17.778, las carreras de: Profesorado en Matemáticas, Física y Química y Licenciatura en Matemáticas.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Cultura y Educación y del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Dardo Pérez Guilhou.
Francisco A. Imaz.

Ministerio del Interior

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Amplíase a ocho horas diarias la labor de determinado personal.

DECRETO Nº 1.857

Bs. As., 24|4|70

VISTO lo propuesto por la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 8.122|69 el personal de los Escalafones Parciales "C" Personal Administrativo; "D" Personal Oficinista; E" Personal Auxiliar Técnico y "F" Personal Complementario, de la citada Comisión Nacional, pasó a revistar el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto número 9.530|58);

Que atento a la especial característica de las actividades que desarrolla la Comisión Nacional de Energía Atómica, referidas a tareas mineras, fabriles, de producción de radioisótopos, de operación de reactores, atención de bioterios, guardias de usina, calderas y servicios de vigilancia, las que no pueden ser interrumpidas sin perjuicio para su normal desarrollo y se efectúan en tres turnos regulares y permanentes de ocho horas cada uno, es necesario establecer los recaudos que aseguren su continuidad y el mejor cumplimiento de las mismas;

Que a efectos de lograr tal fin resulta necesario ampliar a ocho horas diarias la labor de determinado personal, tal como se cumplió hasta el momento de su incorporación al Escalafón General;

Que dado que la misma debe revestir carácter permanente, no puede retribuirse como servicios extraordinarios, sino otorgándose en cada caso a los agentes involucrados, la parte proporcional de la remuneración que corresponda por dicha ampliación;

Que una adecuada medida de racionalización indica la conveniencia de que dicho aumento de jornada de labor sea evaluado y resuelto por el señor Presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica, teniendo en cuenta imprescindibles razones del servicio;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al señor Presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica a establecer el horario de ocho (8) horas diarias de labor para el personal que sea afectado a tareas mineras, fabriles, de producción de radioisótopos, de operación de reactores, atención de bioterios, guardias de usina, calderas y servicios de vigilancia y para otorgar en cada caso, a los agentes involucrados en la medida, la parte proporcional de la remuneración que corresponda por dicha ampliación.

Art. 2º — El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º será atendido con los recursos del presupuesto de la Comisión Nacional de Energía Atómica, debiendo imputarse al Inciso 11 - Personal; Partida Principal 1110 - Planta Permanente; Parcial "Suplementos Varios"; y su equivalente en los casos de Personal Temporario.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Francisco A. Imaz.

Ministerio de Economía y Trabajo

RECURSO JERARQUICO

Desestímase el interpuesto por una editorial.

DECRETO Nº 1.849

Bs. As., 24|4|70

VISTO el Expediente Nº 12.682|68 del registro del Ministerio de Economía y Trabajo, y sus agregados, en el cual "Editorial Codex S. A." interpone recurso jerárquico contra lo dispuesto por el Banco Central de la República Argentina y ratificado por su Presidencia, por resolución Nº 141, del 20 de agosto de 1969, en el sentido de reliquidar al tipo de cambio de doscientos cincuenta pesos moneda nacional con noventa centavos (m$n. 250,90) por dólar cuarenta y tres mil novecientos diez dólares (43.910 dls.), percibidos por exportaciones efectuadas por la recurrente en el año 1964, a razón de trescientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 350) por dólar y sin acreditar la devolución del reintegro de impuestos, que regía según el sistema del decreto-ley Nro. 4855|63, reemplazado por decreto Nº 46|65 y posteriormente por la ley Nº 17.198, y

CONSIDERANDO:

Que el tema de que se trata encuadra en el régimen especial procesal instaurado para las presuntas infracciones al régimen de cambios, por el decreto Nº 12.647|49;

Que, en consecuencia, el recurso interpuesto resulta improcedente, en virtud de la norma del artículo 14 del decreto Nº 7520|44;

Que según surge de lo informado a fs. 53 del expediente Nº 12.682|68 del Ministerio de Economía y Trabajo, el Banco Central de la República Argentina, al 6 de marzo de 1970, aún no había ordenado la instrucción del pertinente sumario administrativo de prevención (decreto número 12.647|69);

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Trabajo,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Desestimar, por improcedente, el recurso jerárquico interpuesto por Editorial Codex S. A. contra lo dispuesto por el Banco Central de la República Argentina, ratificado por su Presidencia por resolución Nº 141 del 20 de agosto de 1969.

Art. 2º — El Banco Central de la República Argentina procederá de inmediato a ordenar la instrucción del pertinente sumario administrativo de prevención, conforme con el decreto Nº 12.647|49, con respecto a la presunta infracción al régimen de cambios en que habría incurrido la recurrente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.

Ministerio de Bienestar Social

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Institúyese un régimen de fallas de caja.

DECRETO Nº 1.838

Bs. As., 24|4|70

VISTO el Expediente Nº 376.614|68 del registro de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, por el que la citada repartición solicita autorización para instituir un régimen de fallas de caja, y atento el dictamen oportunamente producido por la ex Comisión Técnica Asesora de Política Salarial, obrante a foja 15 de las respectivas actuaciones,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Institúyese en la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, un régimen de fallas de caja cuya reglamentación obra en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán atendidos con cargo a la partida: Jurisdicción 60 — Unidad de Organización 324 — Servicio Administrativo 359 — Sección 0 — Función 7.30 — Programa 01 — Carácter 1.324 — Inciso 11 — Partida Principal 1110 — Partida Parcial 022, del presupuesto 1970.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social.

ONGANIA.
Carlos A. Consigli.

REGIMEN DE FALLAS DE CAJA

(Reglamentación)

El personal que se desempeña en la administración central de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, en calidad de cajero de tesorería, quedará en lo sucesivo sometido al siguiente régimen de fallas de caja:

1º) Se constituirá un fondo con la suma de treinta pesos ($ 30) mensuales por cada agente, hasta un máximo de diez (10), que en forma habitual y permanente se desempeñe en calidad de cajero pagador o receptor de efectivo y|o cheques.

2º) El importe a que se refiere el punto anterior será acreditado mensualmente hasta totalizar en doce (12) meses la suma de tres mil seiscientos pesos ($ 3.600), que quedarán como fondo de reserva para cubrir eventuales fallas en menos.

3º) Constituida la reserva inicial mencionada, se continuará con la acredita-

ción mensual de los importes respectivos, para distribuir, al finalizar diciembre de cada año, la suma que exceda el fondo de reserva o la que resulte del saldo que arroje la cuenta como consecuencia de las afectaciones que se le hubieren realizado.

4º) La reposición del faltante, si el agente no optara por cubrirlo de su peculio, se afectará al fondo previsto en el punto 2º). Si el importe de la falla superase el monto acreditado, el cajero deberá reponer la diferencias a las veinticuatro (24) horas de producida, salvo que se lo autorizara a cancelarla en cuotas conforme lo prevé el Decreto Nº 16168|57.

5º) Cuando el agente sea relevado de la función que le da derecho a la asignación mencionada en el punto 1º) —siempre que su relevo no obedezca a la reiteración de fallas—, y poseyera a su favor una suma exenta de deudas por fallas de caja, ese crédito le será reintegrado luego de cumplidos dos (2) meses de su cesación. Igual temperamento se adoptará en caso de que el agente dejara de pertenecer a la Repartición, por alejamiento voluntario no derivado de actuaciones por deficiente desempeño de su tarea.

6º) La falla de caja, inmediatamente de producida, deberá ser obligatoriamente denunciada por el agente a su jefe inmediato con indicación, en su caso, del origen de la diferencia y la forma como cubrirá la misma. Los funcionarios competentes investigarán circunstancialmente los motivos del error y elevarán los antecedentes a la superioridad, con su opinión al respecto cuando sea necesario afectar el fondo de reserva, e informando al mismo tiempo las razones que —a su juicio— justifican tal procedimiento.

7º) Cuando surjan indicios de que una falla de caja pueda tener origen o ser consecuencia de un acto doloso, o cuando el monto de la misma lo aconseje, se dará intervención a los organismos competentes de la Repartición.

8º) En el transcurso de cada ejercicio, en oportunidad de una primera falla y si las conclusiones a que se arribe en las diligencias mencionadas en el punto 6º) así lo aconsejan, se procederá al reintegro que prevé esta reglamentación. En el supuesto de una segunda falla y luego de demostrado que no existió negligencia o mala fe se hará igualmente lugar al reintegro, pero paralelamente se hará un llamado de atención al cajero actuante, para que extreme su dedicación a las tareas que tiene a su cargo. Esta advertencia será debidamente documentada por la División Tesorería General.

De producirse una tercera falla, la permanencia del causante en su puesto de cajero, o su relevo, quedarán condicionados a la apreciación que hará el titular de la División Tesorería General mediante informe que elevará a su superior inmediato, fundando el temperamento que —a su juicio— corresponda adoptar en la emergencia.

Toda falla que se produzca, en la que no se haya probado la existencia de dolo pero que sí deje lugar a dudas en cuanto a la corrección de procedimientos del cajero, o en cuanto a su idoneidad, dará lugar al inmediato relevo de éste, sin que para ese efecto deba tomarse en consideración la cantidad de fallas incurridas durante el ejercicio.

9º) El reintegro de las sumas excedentes del fondo de reserva, conforme se indica en el punto 3º), se realizará luego de finalizado cada ejercicio financiero.

Secretaría de Justicia

JUSTICIA NACIONAL

Renuncia.

DECRETO

Nº 1.842

Bs. As., 24|4|70.

VISTO el Expediente Nº 67.644|70, en el que el señor doctor Jaime Lamont Smart, presenta su renuncia al cargo de Fiscal para los Juzgado Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Fiscalía Nº 3

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 9 de diciembre de 1969, la renuncia presentada por el señor doctor Jaime Lamont Smart (Mt. 4.158.885), al cargo de Fiscal para los Juzgado Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Fiscalía Nº 3, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Conrado Etchebarne.



DECRETOS Sintetizados

PUBLICACION EXTRACTADA DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL DECRETO NUMERO 15.209 DEL AÑO 1959

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 82. — Bs. As., 12|1|70. Se autoriza al Gobernador de la provincia de Mendoza para sancionar y promulgar una ley facultando al Instituto Provincial de la Vivienda a donar una fracción de tierra ubicada en el Departamento Godoy Cruz a la Dirección General de Escuelas.

DECRETO Nº 83. — Bs. As., 12|1|70. Se autoriza al Gobernador de la provincia del Chaco para sancionar y promulgar una ley por la cual se sanciona el texto ordenado del nuevo Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia.

DECRETO Nº 84. — Bs. As., 12|1|70. Se autoriza al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley modificando la número 4.931, que declaró vigente en todo el territorio provincial el Reglamento General de Tránsito para los caminos y calles de la República, Ley Nacional 13.893.

DECRETO Nº 85. — Bs. As., 12|1|70. Se autoriza al Gobernador de la provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley cuyo texto faculta a la Comuna de Clucellas, Departamento Castellanos, a ceder una fracción de terreno a la Dirección Provincial de la Energía.

DECRETO Nº 86. — Bs. As., 12|1|70. Se adscribe a la Presidencia de la Nación a la agente de la Secretaría de Estado de Trabajo Da. Nelina Fernández Cortés de Norverto, y se le destina para prestar servicios en la Gobernación de la provincia del Chubut.

DECRETO Nº 113. — Bs. As., 16|1|70. Se autoriza al Gobernador de la provincia del Chaco para sancionar y promulgar una ley de Presupuesto correspondiente al ejercicio 1970.

DECRETO Nº 114. — Bs. As., 16|1|70. Se autoriza al Gobernador de la provincia del Chaco para sancionar y promulgar una ley Complementaria de Presupuesto.

DECRETO Nº 152. — Bs. As., 16|1|70. Se convierte en exoneración la baja del ex Agente Nº 15.468 de la Policía Federal, José Ramón Lavics, dispuesta por Resolución del 3 de junio de 1969, por esa Dependencia.

DECRETO Nº 153. — Bs. As., 16|1|70. Se autoriza al Gobernador de la Provincia de Corrientes para sancionar y promulgar una ley creando el Juzgado de Menores.

DECRETO Nº 155. — Bs. As., 16|1|70. Se otorga licencia con goce de haberes al Agente de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Federico Emilio Tutzauer fin de que integre el Equipo Nacional de Esquí que representará a nuestro país en el Campamento Mundial a realizarse en Italia.

DECRETO Nº 156. — Bs. As., 16|1|70. Se autoriza al Gobernador de la provincia del Chaco para sancionar y promulgar una ley de Ordenamiento Comercial.

DECRETO Nº 157. — Bs. As., 16|1|70. Se deja sin efecto el Decreto Nº 6.032|69, por el que se nombró al doctor David Enrique Pascual Garibaldi Auxiliar Superior de 6ª (Médico Asistente).

DECRETO Nº 158. — Bs. As., 16|1|70. Se convierte en exoneración la baja del ex Cabo 1º de la Policía Federal don Aerón Felipe Torres.

DECRETO Nº 159. — Bs. As., 16|1|70. Se autoriza al Gobernador de la provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley por la cual se modifica el sistema de valuación fiscal de inmuebles ubicados en las plantas rurales y urbanas.

DECRETO Nº 160. — Bs. As., 16|1|70. Se prorroga para el ejercicio del año 1970 y hasta tanto se aprueben sus autorizaciones definitivas, el presupuesto general de gastos y cálculos de recursos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, vigente al 31 de diciembre de 1969 y sus correspondientes normas de ejecución.

DECRETO Nº 161. — Bs. As., 16|1|70. Se autoriza al Gobernador de la provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley por la cual se prorroga con efecto retroactivo al 1º de enero de 1968 y hasta el 31 de diciembre de 1969, las excenciones previstas en el artículo 246 del Código Fiscal.

DECRETO Nº 162. — Bs. As., 16|1|70. Se autoriza al gobernador de la provincia de Buenos Aires a sancionar y promulgar una ley por la cual se modifica el artículo 14 de la Ley Impositiva vigente.

DECRETO Nº 163. — Bs. As., 16|1|70. Se autoriza al Gobernador de la provincia de Formosa para sancionar y promulgar una ley por la cual se modifica la Carta Orgánica del Banco de la Provincia, con el objeto de mejorar el funcionamiento de la institución.

DECRETO Nº 164. — Bs. As., 16|1|70. Se autoriza al Gobernador de la provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley por la cual se fijan las normas a que se ajustará el pago de sueldo anual complementario al personal de la Administración Pública Provincial.

DECRETO Nº 165. — Bs. As., 16|1|70. Se autoriza al Gobernador de la provincia de La Rioja para sancionar y promulgar una ley por la cual se modifica el régimen de jubilaciones y pensiones a fin de adecuarlo a las prescripciones de la Ley Nacional número 18.037.

DECRETO Nº 166. — Bs. As., 16|1|70. Se autoriza al Gobernador de la Provincia de Mendoza para sancionar y promulgar una ley por la cual se modifica el Código Fiscal a fin de incorporar las disposiciones de la Ley Nacional Nº 14.394 sobre Bien de Familia.

DECRETO Nº 167. — Bs. As., 16|1|70. Se autoriza al Gobernador de la Provincia del Chubut para sancionar y promulgar una ley por la cual se adecua el régimen de Previsión Social vigente al sistema de la Ley Nacional Nº 18.037.

DECRETO Nº 168. — Bs. As., 16|1|70. Se autoriza al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley sobre el nuevo Código Procesal Penal.

DECRETO Nº 169. — Bs. As., 16|1|70. Se autoriza al Gobernador de la Provincia de San Luis para sancionar y promulgar una ley sobre Código Procesal Civil y Comercial.

DECRETO Nº 170. — Bs. As., 16|1|70. Se autoriza al Gobernador de la Provincia de La Pampa para sancionar y promulgar una ley Complementaria del Presupuesto correspondiente al año 1970.

DECRETO Nº 171. — Bs. As., 16|1|70. Se autoriza al Gobernador de la Provincia de Río Negro para sancionar y promulgar una ley Complementaria Permanente del Presupuesto correspondiente al ejercicio 1970.

DECRETO Nº 172. — Bs. As., 16|1|70. Se autoriza al Gobernador de la Provincia de Santa Cruz para sancionar y promulgar una ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 1970.

DECRETO Nº 173. — Bs. As., 16|1|70. Se autoriza al Gobernador de la Provincia de Río Negro para sancionar y promulgar una ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio 1970.

DECRETO Nº 174. — Bs. As., 16|1|70. Se autoriza al Gobernador de la Provincia de La Pampa para sancionar y promulgar una ley de Presupuesto General de la Administración Provincial para el ejercicio 1970.

DECRETO Nº 175. — Bs. As., 16|1|70. Se autoriza al Gobernador de la Provincia de Santa Cruz para sancionar y promulgar una ley Complementaria del Presupuesto General de la Provincia para el ejercicio 1970.

DECRETO Nº 197. — Bs. As., 19|1|70. Se desestima el recurso extraordinario interpuesto por la empresa de transportes "Iberia" Líneas Aéreas de España S. A., contra la resolución Nro. 680|69 de la Secretaría de Estado de Gobierno.

DECRETO Nº 198. — Bs. As., 19|1|70. Se desestima el recurso extraordinario interpuesto por la empresa de transportes "Iberia" Líneas Aéreas de España S. A., contra la resolución Nro. 625|69 de la Secretaría de Estado de Gobierno.

DECRETO Nº 199. — Bs. As., 19|1|70. Se desestima el recurso extraordinario interpuesto por la empresa de transportes "Iberia" Líneas Aéreas de España S. A., contra la resolución Nro. 672|69 de la Secretaría de Estado de Gobierno.

DECRETO Nº 200. — Bs. As., 19|1|70. Se desestima el recurso extraordinario interpuesto por la empresa de transportes "Iberia" Líneas Aéreas de España S. A., contra la resolución Nro. 708|69 de la Secretaría de Estado de Gobierno.

DECRETO Nº 203. — Bs. As., 19|1|70. No se hace lugar al recurso jerárquico interpuesto por la Asociación del Personal de la Junta Nacional de Granos (Buenos Aires) contra la resolución Nº 103|69 de la ex-Secretaría de Estado de Gobierno.

DECRETO Nº 204. — Bs. As., 19|1|70. Se ratifica la Resolución Nº 53 del Ministerio del Interior por la cual no se hizo lugar al pedido de pensión formulado por doña Haydée Fermina Vivas.

DECRETO Nº 205. — Bs. As., 19|1|70. Se acuerda pensión a favor de las señoritas Paula y Yolanda Aída Da Fonseca.

DECRETO Nº 206. — Bs. As., 19|1|70. Se encuadra la pensión Nº 29.122 a favor de doña Anastasia Subacus de Rocha dentro del régimen establecido por el decreto ley 333|1958.

DECRETO Nº 207. — Bs. As., 19|1|70. Se autoriza al Gobernador de la Provincia de Mendoza para sancionar y promulgar una ley por la que se introducen reformas a la Nº 3.137 Orgánica de Viñedos y Bodegas "GIOL".

DECRETO Nº 208 — Bs. As., 19|1|70. Se autoriza al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley que autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a incorporar gradualmente a los Presupuestos 1970 y 1971 los créditos necesarios para atender pagos diferidos.

DECRETO Nº 209 — Bs. As., 19|1|70. Se autoriza al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley por la cual se modifica la Ley Orgánica de Ministerios Nº 5.048 y la de Obras Públicas número 4.150.

DECRETO Nº 210 — Bs. As., 19|1|70. Se desestima el recurso extraordinario interpuesto por la empresa de transportes "Iberia" Líneas Aéreas de España S. A. contra la Resolución número 673|69 de la Secretaría de Estado de Gobierno.

DECRETO Nº 212 — Bs. As., 19|1|70. Se autoriza al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley modificando la que lleva el Nº 4.949 que instituyó el régimen de las Cajas Forenses de primera y segunda circunscripción de esa provincia.

DECRETO Nº 244 — Bs. As., 21|1|70. Se ratifica la resolución de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal de fojas 87|89 del Expediente Nº 28.377|1962 y no se hace lugar al recurso jerárquico interpuesto por el señor Ramón Edgardo Martínez a lo dispuesto por esa resolución.

DECRETO Nº 245 — Bs. As., 21|1|70. Se desestima el recurso extraordinario interpuesto por la empresa de transportes "Iberia" Líneas Aéreas de España S. A. contra la resolución número 676|69 de la Secretaría de Estado de Gobierno.

DECRETO Nº 246 — Bs. As., 21|1|70. Se autoriza al Gobernador de la Provincia del Chubut para sancionar y promulgar una ley referente a seguro de vida obligatorio para el personal de la Administración Pública Provincial.

DECRETO Nº 247 — Bs. As., 21|1|70. Se autoriza al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley por la cual se deroga el inciso 12 del artículo 10 de la ley Nº 4.800, que fija un descuento del 8 o|o a toda jubilación o pensión superior a pesos ley 18.188 treinta.

DECRETO Nº 248 — Bs. As., 21|1|70.
Se autoriza al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley por la cual se crea una institución de derecho público con capacidad para actuar pública y privadamente, que se denominará "Comisión Provincial de Rehabilitación del Lisiado".

DECRETO Nº 249 — Bs. As., 21|1|70.
Se autoriza al Gobernador de la Provincia de Salta para sancionar y promulgar una ley por la cual se dispone que las notificaciones judiciales a reparticiones o funcionarios públicos, se efectuarán en horas hábiles de funcionamiento de la oficina donde deban ser practicadas.

DECRETO Nº 250 — Bs. As., 21|1|70.
Se autoriza al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley por la cual se modifica la Ley de Contabilidad vigente en la Provincia a fin de crear el Tribunal de Cuentas Provincial.

DECRETO Nº 251 — Bs. As., 21|1|70.
Se autoriza al Gobernador de la Provincia de Tucumán para sancionar y promulgar una ley por la cual se faculta al Intendente de la Municipalidad de la ciudad Capital a dictar una Ordenanza disponiendo la donación de un terreno al Centro Vecinal General Manuel Belgrano del Barrio Victoria.

DECRETO Nº 291 — Bs. As., 26|1|70.
Se autoriza al Gobernador de la Provincia de Formosa para sancionar y promulgar una ley de Presupuesto General de la Administración de la Provincia para el ejercicio 1970.

DECRETO Nº 292 — Bs. As., 26|1|70.
Se autoriza al Gobernador de la Provincia de Formosa para sancionar y promulgar una ley Complementaria Permanente del Presupuesto correspondiente al ejercicio 1970.

DECRETO Nº 293 — Bs. As., 26|1|70.
Se autoriza al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley mediante la cual se modifica la que lleva el número 7.318 de creación del Servicio Auxiliar para el personal de la Policía de la Provincia.

DECRETO Nº 317 — Bs. As., 26|1|70.
Se autoriza al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley creando la Empresa del Estado Provincial Líneas Aéreas Provinciales de Entre Ríos.

DECRETO Nº 319 — Bs. As., 26|1|70.
Se ratifican las designaciones dispuestas por la Policía Federal mediante resoluciones obrantes a fojas 2|16, del expediente Nº 528.634-I-1969.

DECRETO Nº 320 — Bs. As., 26|1|70.
Se autoriza al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires a sancionar y promulgar una ley por la que se crea el Régimen de Enjuiciamiento de Ministros del Poder Ejecutivo, Fiscal de Estado, miembros de la Suprema Corte de Justicia, Procurador General de dicho tribunal y Presidente del Tribunal de Cuentas.

DECRETO Nº 321 — Bs. As., 26|1|70.
Se autoriza al Gobernador de la Provincia del Chaco para sancionar y promulgar una ley por la cual se declaran exentos de todo impuesto, con excepción de las tasas de servicios y contribución de mejoras, los templos y toda clase de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Culto Católico, Apostólico Romano, ubicados en el territorio provincial.

DECRETO Nº 1.002 — Bs. As., 13|3|70.
Conviértese en exoneración la baja del ex-Agente Carlos Alberto Antonio Gragero, de la Policía Federal, dispuesta por resolución de fecha 11|12|1969.

DECRETO Nº 1.003 — Bs. As., 13|3|70.
Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley por la que se dona al Obispado de Villa María un terreno de propiedad fiscal, ocupado por la Iglesia y Colegio de la misma, en el pueblo de Las Perdices.

DECRETO Nº 1.004 — Bs. As., 13|3|70
Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, para sancionar y promulgar una ley incorporando un nuevo artículo al Código Fiscal (T. O. 1969) referente al beneficio de exención de impuesto inmobiliario básico, establecido en el artículo 87 de dicho cuerpo legal.

DECRETO Nº 1.005 — Bs. As., 13|3|70
Apruébanse las resoluciones dictadas por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, mediante las cuales se otorgan beneficios a diverso personal: Retiro Voluntario Comisario Rodolfo Delgado, Luis Federico Villarreal, Genaldo Rigironi y otros. Retiro Obligatorio Oficial Principal Alberto Verges, Oficial Inspector Gilberto Antonio Angeloni y otros.

DECRETO Nº 1.090 — Bs. As., 20|3|70
Modifícase el artículo 1º del Decreto 534|70 en la siguiente forma: Artículo 1º: Autorízase el libre ingreso al país de Rosa Caruso de Cidone y sus hijos Agata y Francisco Sidone.

DECRETO Nº 1.091 — Bs. As., 20|3|70
Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley creando el Departamento Judicial de Morón.

DECRETO Nº 1.092 — Bs. As., 20|3|70
Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley modificando la Nº 3.001, Orgánica de las Corporaciones Municipales.

DECRETO Nº 1.093 — Bs. As., 20|3|70
Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza para sancionar y promulgar una ley donando al Club Deportivo Malargüe una fracción de terreno fiscal que ocupa actualmente dicha entidad.

DECRETO Nº 1.094 — Bs. As., 20|3|70
Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chaco para sancionar y promulgar una ley por la cual se remite el pago de la Tasa de Inspección General de Justicia, Derecho Anual de Inspección, artículo 30 de la Ley Tarifaria 833 y concordantes, y los recargos que se hubieren devengados, a las Cooperativas con sede en la provincia por todos los períodos fiscales vencidos.

DECRETO Nº 1.095 — Bs. As., 20|3|70
Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán para sancionar y promulgar una ley declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno ubicada en la localidad de Los Vegas.

DECRETO Nº 1.096 — Bs. As., 20|3|70.
Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza para sancionar y promulgar una ley estableciendo normas sobre empleo en la Administración Pública Provincial de Ciegos y Ambliopes.

DECRETO Nº 1.097 — Bs. As., 20|3|70.
Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza para sancionar y promulgar una ley modificando la ubicación del derecho de riego de la Colonia Los Otoyanes propiedad del Consejo Agrario Nacional.

DECRETO Nº 1.098 — Bs. As., 20|3|70
Autorízase al Gobernador de la Provincia de Salta para sancionar y promulgar una ley ratificando el decreto ordenanza Nº 22, dictado por la Municipalidad de la ciudad de Salta, respecto al otorgamiento de concesión exclusiva para la explotación de materiales áridos y clasificados del río Arenales.

DECRETO Nº 1.099 — Bs. As., 20|3|70.
Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley introduciendo reformas al Decreto-Ley 10.559|57, de creación de la Caja de Previsión Social de Agentes Civiles del Estado.

DECRETO Nº 1.100 — Bs. As., 20|3|70
Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley facultando al Poder Ejecutivo Provincia a vender, a la Congregación Evangélica de San Antonio de la ciudad de Gualeguaychú, un terreno que será destinado a la construcción de un templo.

DECRETO Nº 1.101 — Bs. As., 20|3|70.
Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley modificando la número 6.314 que instituyó el régimen de la Caja de Previsión para los Profesionales del Arte de Curar.

DECRETO Nº 1.103 — Bs. As., 20|3|70.
Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Pampa para sancionar y promulgar una ley estableciendo el Estatuto para el Personal Docente de la Provincia.

DECRETO Nº 1.104 — Bs. As., 20|3|70
Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley modificando el artículo 15, inciso h, de la Ley 2.721, Orgánica del Banco Provincial de Santa Fe.

DECRETO Nº 1.105 — Bs. As., 20|3|70.
Autorízase al Gobernador de la Provincia de Neuquén para sancionar y promulgar una ley facultando a los municipios a afectar tierras fiscales a planes de viviendas económicas.

DECRETO Nº 1.106 — Bs. As., 20|3|70.
Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza para sancionar y promulgar una ley ratificando el convenio celebrado entre la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación y la Provincia.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DECRETO Nº 27. — Bs. As., 7|1|70
Se traslada a Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 10 a la señorita Elda Beatriz Vosa.

DECRETO Nº 34 — Bs. As., 7|1|70
Se modifica en la Escuela Normal de Ciudad General Belgrano, Provincia de Buenos Aires, la situación de revista de Angélica Yolanda Escudero y otros.

DECRETO Nº 35 — Bs. As., 7|1|70.
Se deja sin efecto la designación en la Escuela Nacional de Comercio Nº 1, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de la Señora María Carlota Vargas de Fredes para el cargo de preceptora, en razón de no haber tomado posesión de sus tareas.

DECRETO Nº 36 — Bs. As., 7|1|70
Se dan por terminados los servicios de las señoritas Haydée Nélida Longarini y María Gabriela Javiera Rosario Baldini, por razones de salud.

DECRETO Nº 41 — Bs. As., 12|1|70
Se modifica la situación de revista en la Escuela Normal de Colón, Provincia Entre Ríos de Renata Hortensia Castaldo y otros.

DECRETO Nº 42 — Bs. As., 12|1|70
Se modifica en el Curso de Magisterio Anexo al Colegio Nacional de Alta Gracia, Provincia de Córdoba, la situación de revista de Vicenta María del Valle Toledo y otros.

DECRETO Nº 43 — Bs. As., 12|1|70
Se modifica en la Escuela Normal de Concordia, Provincia de Entre Ríos, la situación de revista de Carmen Josefa Campopiano de Beguerie y otros.

DECRETO Nº 44. — Bs. As., 12|1|70.
Se modifica en la Escuela Normal de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy, la situación de revista de Lidia Rosa Bergansola de Aparicio y otros.

DECRETO Nº 45 — Bs. As., 12|1|70
Se modifica en la Escuela Normal de San Martín, Provincia de Buenos Aires, la situación de revista de Noemí Angela Fierro de Avila y otros.

DECRETO Nº 46. — Bs. As., 12|1|70
Se modifica en la Escuela Normal de Villa Dolores, provincia de Córdoba, la situación de revista de Ivy Lacerra de Arrieta y otros.

DECRETO Nº 47 — Bs. As., 12|1|70
Se modifica en la Escuela Normal Nº 2 de Rosario, Provincia de Santa Fe, la situación de revista de Mafalda Suriano de Caesar y otros.

DECRETO Nº 48 — Bs. As., 12|1|70.
Se modifica en el Curso de Magisterio Anexo al Colegio Nacional de las Varillas, provincia de Córdoba, la situación de revista de Ilda María Barrionuevo y otros.

DECRETO Nº 49. — Bs. As., 12|1|70
Se modifica en el Curso de Magisterio Anexo al Colegio Nacional de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, la situación de revista de Angel Poncio Ferrando y otros.

DECRETO Nº 50. — Bs. As., 12|1|70
Se modifica en la Escuela Normal de Mercedes, Provincia de San Luis, la situación de revista de Clelia Edith Ayello y otros.

DECRETO Nº 51. — Bs. As., 12|1|70
Se modifica en la Escuela Normal de Tunuyán, Provincia de Mendoza, la situación de revista del señor Carlos Filomeno Lombardi Lucarelli.

DECRETO Nº 52. — Bs. As., 12|1|70.
Se deja sin efecto la designación del señor Gustavo Nereo Mileo para el cargo de Jefe de Preceptores en el Colegio Nacional de Bragado, provincia de Buenos Aires y pasa a revistar como Preceptor, con carácter titular, en el Colegio Nacional Nº 10 de la Capital Federal.

DECRETO Nº 53. — Bs. As., 12|1|70.
Se dá de baja por aplicación del artículo 6º del Decreto 8.566|61 al señor Mario Miguel Comes, como profesor del Colegio Nacional de Córdoba.

DECRETO Nº 134 — Bs. As., 16|1|70
Se nombra con carácter titular a la señora María Ofelia Ocampo de Pera y otros, en diversos establecimientos educacionales.

DECRETO Nº 135. — Bs. As., 16|1|70
Se nombra con carácter titular a la señorita Rosa Elena María Dolores Penna y otros, en diversos establecimientos educacionales.

DECRETO Nº 136. — Bs. As., 16|1|70.
Se confirma en la Escuela Normal de Luján, provincia de Buenos Aires, al señor Manuel Antonio Alasa.

Movimiento de personal

DECRETO Nº 9.015. — Bs. As., 31|12|69.
Modifícase a partir del período lectivo 1969, en la Escuela Normal de Maestros Nacional Regionales de Chascomús (Pcia. de Bs. As.), la situación de revista de Lylian Dora Bensi de Agra, Herbe Hugo Fontana, Alicia Nydia Lahourcarde y otros.

DECRETO Nº 9.079. — Bs. As., 31|12|69.
Modifícanse a partir del período lectivo 1969 en la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales de Zabala (Pcia. de Neuquen), la situación de revista de diversos profesores a favor de Aureo Arellano, Rosa Magdalena Raide de Masmela, Mario Rambeaud y otros.

DECRETO Nº 9.135. — Bs. As., 31|12|69.
Modifícanse a partir del período lectivo 1969 la situación de revista de diversos profesores titulares en la Escuela Normal de Colón (Pcia. de Entre Ríos), a favor de Amelia Olga Lastra, Hugo Radet Jordán, Juan Carlos Solanas y otros.

DECRETO Nº 9.136. — Bs. As., 31|12|69.
Modifícanse a partir del período lectivo 1969 en la Escuela Normal de Quitilipi (Pcia. del Chaco), la situación de revista de diversos profesores a favor de Julia Magdalena Asselle de Fernández, Nelly Esther Arrudi de Giulioni, Valentina Nicolasa Medina de Martínez y otros.

DECRETO Nº 9.137. — Bs. As., 31|12|69.
Modifícanse a partir del período lectivo 1969 en la Escuela Normal de Junín (Pcia. de Bs. As.), la situación de revista de diversos profesores, a favor de Lucía Albina Nieto de Pacchioni, María Angélica Margarita Borchex, Néstor Omar Crosetti y otros.

DECRETO Nº 9.138. — Bs. As., 31|12|69.
Modifícanse a partir del período lectivo 1969, en la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales de Caucete (Pcia. de San Juan), la situación de revista de diversos profesores a favor de Ana Emilia Stoppel de Mayorga, Elena Severina Righetti de Sylvestre, Nidia Julia Fernández y otros.

DECRETO Nº 9.139. — Bs. As., 31|12|69.
Modifícanse a partir del período lectivo 1969, en la Escuela Normal de Dolores (Pcia. de Bs. As.), la situación de revista de diversos profesores: Pedro Alberto Massa, Marta Ana Locatelli, Edelma Beatriz Abraham y otros.

DECRETO Nº 9.140. — Bs. As., 31|12|69.
Modifícanse a partir del período lectivo 1969 en el Curso de Magisterio Anexo a la Escuela Nacional de Comercio de Nueve de Julio (Pcia. de Bs. As.), la situación de revista de diversos profesores: Juan José Cavallari, Gladys Valentina Galañena de Marti, Ethel Juana Garibotti de Moscato y otros.

DECRETO Nº 9.141. — Bs. As., 31|12|69.
Modifícanse a partir del período lectivo 1969, en el Curso de Magisterio Anexo al Colegio Nacional de Carlos Casares (Pcia. de Bs. As.), la situación de revista de diversos profesores: Julio Adolfo de la Serna, Raúl José Pinetta y otros.

DECRETO Nº 9.142. — Bs. As., 31|12|69.
Modifícanse a partir del período lectivo 1969, en la Escuela Normal de Maestros Nacional Regionales de La Banda (Pcia. de Santiago del Estero), la situación de revista de diversos profesores: Elvio Aroldo Avila, Emilio Castro García, Aristor de Jesús Chazarreta y otros.

DECRETO Nº 9.143. — Bs. As., 31|12|69.
Modifícanse a partir del período lectivo 1969 en la Escuela Normal de San Nicolás (Pcia. de Bs. As.), la situación de revista de diversos profesores: Beatriz Elisabeth Elena de Fernández, María Teresa Garro, Lidia Amelia Giustarini de Gil Morales y otros.

DECRETO Nº 9.144. — Bs. As., 31|12|69.
Modifícanse a partir del período lectivo 1969, en la Escuela Normal de Maestras en Lenguas Vivas Nº 1 de Rosario (Pcia. de Santa Fe), la situación de revista de diversos profesores: Judith Nora Sabah de Baetti, Gladys María Bagnera, Velma Josefa Ballatore y otros.

DECRETO Nº 9.146. — Bs. As., 31|12|69.
Modifícanse a partir del período lectivo 1969, en la Escuela Normal de Pehuajó (Pcia. de Bs. As), la situación de revista de Gilda María Bonet de León.

DECRETO Nº 105. — Bs. As., 15|1|70.
Ubícase con carácter titular en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Ceres (Pcia. de Santa Fe), como profesor Dante Bautista Bertorello.

DECRETO Nº 106. — Bs. As., 15|1|70.
Nómbranse con carácter titular en diversos establecimientos educacionales a personal docente.

DECRETO Nº 277. — Bs. As., 26|1|70.
Autorízase al Ministerio de Cultura y Educación y al Consejo Nacional de Educación Técnica, según corresponde, para establecer un régimen adecuado

de selección de candidatos y para proceder, como resultante, al nombramiento y promoción de agentes en las vacantes existentes en los cargos de las Clase D, E, y F y las que se produzcan como consecuencia directa de este último acto, en las plantas presupuestarias de los establecimientos educacionales, culturales y afines de dichas jurisdicciones.

DECRETO Nº 278. — Bs. As., 26|1|70. Déjase sin efecto la parte pertinente del Decreto 4.410|69, por el cual se designó en el cargo de Jefa de Preceptores, vacante por creación 1961 en la Escuela Nacional de Comercio de Ibicuy (Pcia. de E. Ríos), a María Magdalena Cournet, quien en consecuencia, deberá reintegrarse como titular del cargo de Preceptora, en el Curso de Magisterio Anexo al Colegio Nacional de Nogoyá (Pcia. E. Ríos).

DECRETO Nº 279. — Bs. As., 26|1|70. Nómbranse con carácter titular con acrecentamiento a doce horas de cátedra en diversos establecimientos educacionales a personal docente.

DECRETO Nº 280. — Bs. As., 26|1|70. Nómbranse con carácter titular en diversos establecimientos educacionales a personal docente.

DECRETO Nº 281. — Bs. As., 26|1|70. Nómbranse con carácter titular en diversos establecimientos educacionales a personal docente.

DECRETO Nº 1.607 — Bs. As., 14|4|70 Ratifícase la resolución 107|69, dictada por el Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico "Prof. Dr José M. Jorge" por la que se designa diverso personal.

DECRETO Nº 1.608 — Bs. As., 14|4|70 Ratifícase la resolución 113|69, dictada por el Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico "Prof. Dr. José M. Jorge", por la que se promueve y designa a diverso personal

DECRETO Nº 1.609 — Bs. As., 14|4|70 Nómbrase con carácter titular en distintos establecimientos de enseñanza para cubrir cargos directivos a diverso personal docente. (Junta de Clasificación, Zona IV, de Enseñanza Media).

DECRETO Nº 1.610 — Bs. As., 14|4|70 Modifícase la situación de revista de diversos profesores titulares en el Colegio Nacional de Morteros, (Pcia. de Córdoba).

DECRETO Nº 1.611 — Bs. As., 14|4|70 Confírmase en la Escuela Nacional de Comercio Nº 33 de la Capital Federal, con carácter titular en el cargo de Secretaria a Margarita Delia Flores de Salonia.

DECRETO Nº 1.612 — Bs. As., 14|4|70 Trasládanse a distintos establecimientos de enseñanza a diverso personal docente.

DECRETO Nº 1.613 — Bs. As., 14|4|70 Confírmase en el Colegio Nacional de Mina Clavero (Pcia. de Córdoba) en el cargo de Secretario a Luis Primo Dutto.

DECRETO Nº 1.614 — Bs. As., 14|4|70 Confírmase en la Escuela Nacional de Comercio de Mendoza, a diverso personal docente: José Arturo Andrade Sara Reitano de Casas, Juana Fernández, Antonio Salvador Ferrer y otros.

DECRETO Nº 1.615 — Bs. As., 14|4|70 Confírmase en la Escuela Nacional de Comercio de San Juan a diverso personal docente: Francisca María Argentina Lozaño de Sánchez, Rosa Albina Soria, Miguel Angel Soria, Enrique Asmet Razul y otros.

DECRETO Nº 1.616 — Bs. As., 14|4|70 Promuévese en la Sección Comercial Anexa a la Escuela Normal de Colón (Pcia. de E. Ríos) a un cargo titular de Jefa de Preceptoras a Edith Beatriz Sandiano de López.

DECRETO Nº 1.617 — Bs. As., 14|4|70 Déjase sin efecto la parte pertinente del decreto 1.468|69, por el que se nombró en el Colegio Nacional Nº 3 de la Cap. Federal, titular de un cargo de Preceptor a Luis Osvaldo Denis, en razón de no haber tomado posesión de sus tareas.

Legítimo abono

DECRETO Nº 271. — Bs. As., 26|1|70. Reconócese de legítimo abono el pago de las diferencias de haberes entre el cargo de maestra y el de directora interina a favor de Irma Elida Martínez de De Lamezán durante el período comprendido entre el 13|10|64 y el 9|11|66

DECRETO Nº 412 — Bs. As., 30|1|70 Reconócese de legítimo abono el pago de diferencia de haberes entre los cargos de maestras de grado titulares y de maestras de jardín de infantes, a favor de Lucía Francisca Artín de Carrizo, escuela Nº 9 de Santiago del Estero, Teresa de Jesús Moreno de la escuela Nº 97 de Catamarca, Lola Trucco de Zanni, de la escuela Nº 32 de Santiago del Estero y Amanda Lemoine de Acuña de la escuela Nº 39 de Santiago del Estero.

DECRETO Nº 476 — Bs. As., 30|1|70 Reconócese de legítimo abono los servicios prestados por Marta Gladys Mena, con carácter suplente en un cargo Clase D-Grupo XI en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2 de San Pedro (Jujuy) durante el período comprendido entre el 20|10|67 y el 23|3|68.

DECRETO Nº 477 — Bs. As., 30|1|70 Reconócese de legítimo abono los servicios prestados por Olga Carestía de Manca, Antonia Marottolos de Rearte y por Gabriela Rueda, en sendos cargos de Maestras de Enseñanza Práctica que con carácter interino desempeñaron en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Córdoba "Dr. Amadeo Sabattini", durante el año 1968.

DECRETO Nº 478 — Bs. As., 30|1|70 Reconócese de legítimo abono los servicios prestados por Marta Cristina Armesto de Navarro, como Directora interina de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2 de Metán (Salta) durante el período comprendido entre el 1|11|64 y el 10|6|65.

DECRETO Nº 479 — Bs. As., 30|1|70 Reconócese de legítimo abono los servicios prestados por Noemí Beatriz Selva Andrade, como suplente en un cargo Clase D-Grupo XII en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 6 de la Cap. Fed., durante el período comprendido entre el 5|4|65 y el 30|9|65.

DECRETO Nº 480 — Bs. As., 30|1|70 Reconócese de legítimo abono a favor de Matilde Zone la diferencia de haberes y demás emolumentos que correspondan entre un cargo de Maestra de Enseñanza Práctica y el de Directora ambos interinos, de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2 de Metán (Salta) durante el período comprendido entre el 10|6|65 y el 5|9|69.

DECRETO Nº 481 — Bs. As., 30|1|70 Reconócese de legítimo abono los servicios prestados por Ernestina Clorinda Separiti, como suplente en un cargo Clase D-Grupo XII en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 16 de la Cap. Fed., durante el período comprendido entre el 4|11 y el 15|12|1964.

DECRETO Nº 531 — Bs. As., 4|2|70 Reconócese derecho a Elio T moteo Cerda maestro de grado de la escuela Nº 74 de La Rioja, a percibir el importe correspondiente a la compensación por ubicación desfavorable del citado establecimiento escolar, desde el 3|9|65 hasta el 2|4|67.



RESOLUCIONES

Administración Nacional de Aduanas

ADUANA

Anúlase la validez de estampillas de identificación aduanera.

RESOLUCION

Nº 2.944

Bs. As., 20|4|70.

VISTO el presente en el cual el Departamento Control solicita se anule la validez de cuatro mil setecientas setenta y siete (4.777) estampillas de identificación aduanera, color verde, para "Textiles", en virtud de que según lo afirma la interesada acompañando testimonio de la denuncia policial respectiva, la mercadería que había tipificado con tales estampillas le fue sustraída, circunstancia ésta que ha privado a la autoridad aduanera el poder certificar la correcta utilización de las estampillas de que se trata; y

CONSIDERANDO:

Que atento las causales invocadas, resulta necesario disponer la invalidez de las estampillas aludidas a fs. 2;

Por ello,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Anúlase la validez de las estampillas de identificación aduanera que se detallan a continuación, de color verde: "Textiles" Nros. 13.209.414 al 13.209.900; 13.210.110; 13.210.120; 13.210.120; 13.210.140; 13.210.150; 13.210.160; 13.210.170; 13.210.180; 13.210.190; del 13.210.200 al 13.211.00; del 13.211.005 al 13.211.010; del 13.211.015 al 13.211.020; del 13.211.025 al 13.211.030; del 13.211.035 al 13.211.040; del 13.211.045 al 13.211.050; 13.211.054 al 13.211.060; del 13.211.054 al 13.211.070; del 13.211.074 al 13.211.030; del 13.211.084 al 13.211.090; del 13.211.094 al 13.211.700; del 13.211.814 al 13.211.819; del 13.211.823 al 13.211.828; del 13.211.834 al 13.211.838; del 13.211.844 al 13.211.848; del 13.211.854 al 13.211.858; del 13.211.864 al 13.211.869; 13.211.874 al 13.211.878; del 13.211.884 al 13.211.888; del 13.211.894 al 13.211.898; 13.211.908; 13.211.934; 13.211.938; 13.211.975; 13.211.992; del 13.212.002 al 13.212.003; 13.212.008 al 13.212.010; 13.212.012; del 13.212.017 al 13.212.018; 13.212.027; 13.212.032; del 13.212.039 al 13.212.041; 13.212.046; 13.212.056; 13.212.058; del 13.212.003 al 13.212.064; del 13.212.070 al 13.212.071; 13.212.075; 13.212.077; del 13.212.080 al 13.212.081; 13.212.083; 13.212.087; 13.212.091; 13.212.093; del 13.212.096 al 13.212.098; 13.212.118; 13.212.130; 13.212.250, 13.212.309; 13.212.343; 13.212.376; 13.212.455; 13.212.488; 13.212.495; 13.212.498; 13.212.548; 13.212.895; del 13.212.983 al 13.212.994; 13.212.998; 13.213.032; 13.213.042; 13.213.063; 13.213.157; 13.213.195; 13.213.199; 13.213.277; 13.213.293; del 13.213.308 al 13.213.309; 13.213.372; del 13.213.401 al 13.214.272; del 13.214.274 al 13.214.410; del 13.214.418 al 13.214.430; del 13.214.438 al 13.214.465; del 13.214.467 al 13.214.500; del 13.214.502 al 13.214.510; del 13.214.513 al 13.214.531; del 13.214.533 al 13.214.553; del 13.214.556 al 13.214.600; 13.214.673; 13.214.681; del 13.214.701 al 13.216.215.

Art. 2º — Las mercaderías que se encuentran en plaza con las estampillas descriptas en el artículo 1º, serán consideradas en infracción y consecuentemente se procederá a su secuestro, sin perjuicio de la instrucción de la causa en los términos del artículo 198 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y Decreto 4.531|5e.

Art. 3º — Conmínase a quienes encontraren dichas estampillas o tuvieran conocimiento de la existencia de la mercadería tipificada con la misma, ya se trate de autoridad pública o simple particular, lo comuniquen a la Dependencia Aduanera o de la Dirección General Impositiva más próxima.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial y en el Boletín de esta Administración Nacional y remítanse notas con copias de la presente a la Policía Federal, Prefectura Nacional Naval Argentina, Gendarmería Nacional y Dirección General Impositiva. Tome nota la División Suministros, fecho, pase al Departamento Control (División Inspección General) a sus efectos.

Joaquín Campos, Subadministrador.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Obreros del Tabaco de Salta.

Nuevo estatuto

RESOL. S. E. T.

Nº 49

Bs. As. 20|1|70

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato de Obreros del Tabaco de Salta, en el expediente Nº 35 059|61; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 116 de fecha 18 de febrero de 1966.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto obrante de fojas ciento ochenta y tres (183) a doscientos cuatro (204) inclusive, del nuevo estatuto del Sindicato de Obreros del Tabaco de Salta.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO 1º

De la Organización

Artículo 1º — En la Provincia de Salta queda constituida a los un día del mes de Enero del año mil novecientos sesenta y tres, una Organización Gremial de primer grado denominada Sindicato de Obreros del Tabaco de Salta, adherido a la Federación de Obreros del Tabaco de la República Argentina, que agrupe a los trabajadores de la rama acopio, siempre que éste asegure y contemple los intereses de los trabajadores del Norte Argentino.

Domicilio: Delfín Leguizamón Nº 873, Ciudad de Salta.

Art. 2º — El Sindicato de Obreros del Tabaco de Salta, fija como domicilio legal para todos sus actos gremiales y jurídicos, el constituido en calle Delfín Leguizamón Nº 873, de la Ciudad de Salta.

Trabajadores que Agrupa

El Sindicato de Obreros de Tabaco de Salta, agrupará a todos los trabajadores que presten servicios en la rama "Acopio" de la Industria del Tabaco.

Finalidades

Artículo 3º — El Sindicato de Obreros del Tabaco de Salta, tendrá como finalidades primordiales:

a) Defender los intereses profesionales de los Afiliados, dentro del ámbito señalado en el art. 4º ante los empleadores y poderes públicos; a tales efectos buscará permanentemente concertar contratos colectivos que contemplen salarios justos y condiciones humanas de trabajo.
b) Luchará también para la justa aplicación de las leyes laborales por parte de los empleadores, asesorará a los trabajadores afiliados sobre la legislación social.
c) Contratará el asesoramiento, organizará la tramitación de las jubilaciones de los afiliados buscando un sistema rápido y económico.
d) Propenderá a la elevación cultural de los trabajadores asociados; creando para ello cursos de capacitación sindical, general, publicaciones especializadas y formación de la biblioteca del Sindicato y todo lo atinente a estos propósitos
e) Velar por la salud moral y física de los trabajadores asociados, buscando incrementar con ese objeto el amor por la patria, y el interés por cuestiones concernientes a la familia y la sociedad.
f) Interesará a los afiliados en la práctica de deportes formándose para ello una asociación deportiva que agrupa a los trabajadores del Sindicato.
Complementándose con la práctica de deportes, se logrará crear servicios completos en beneficios de los asociados, con precios médicos con facilidades de pago, como así también asistencia farmacéutica
g) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo o autoridades que hayan sus veces, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del Tribunal que se constituya.
h) Promover la armonía, comprensión y consideración, entre los patrones y|o sus representantes y los trabajadores.

Art. 4º — Queda prohibido a la Organización:

a) Intervenir o aceptar que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, ideológico, raciales, religiosas, filosóficas o cuestiones contrarias a la moral y a las buenas costumbres.
b) En cambio sus afiliados fuera de su actuación de tales gozarán de libertades que resulten del agrado y contemplen las particulares opiniones y creencias de cada uno.
c) Recibir ayuda económica o de cualquier índole de organizaciones patronales, políticas o religiosas, de organizaciones extranjeras, de representantes de potencias extranjeras o de simples particulares cuando las razones de las mismas resulten contrarias al espíritu y a la letra de este Estatuto.
d) Apoyar cualquier cuestión ajena al objeto, competencia o intereses de la Asociación o del Gremio.
e) Igualmente queda prohibido en el local y demás dependencias, la práctica de toda clase de juegos de azar.

Radio de Actuación

Art. 5º — El Sindicato de Obreros del Tabaco de Salta registrará radio de actuación en toda la Provincia de Salta.

CAPITULO 2º

De los Miembros de la Entidad

Art. 6º — Podrán pertenecer al Sindicato, los Trabajadores de la rama acopio de la Industria del Tabaco, llenando una solicitud que facilitará la entidad, la que contendrá la siguiente requisitoria para su admisión. Nombre y Apellido, edad, nacionalidad, número de Libreta Cívica o de Enrolamiento, Cédula de Identidad, lugar donde trabaja con fecha

de ingreso, estado civil y tareas que ejecuta. — En el caso de ser extranjero, tiempo de residencia en el país.

Podrán solicitar su afiliación al Sindicato desde la edad de dieciocho años.

Art. 7º — La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los treinta días posteriores a su presentación; transcurrido dicho lapso, se la tendrá por aceptada.

Art. 8º — La Comisión Directiva podrá rechazar una solicitud de afiliación únicamente en los siguientes casos:

a) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato;
b) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha que se adoptara tal medida;
c) Haber sido condenado judicialmente por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
d) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos.

De resolverse su rechazo, la Comisión Directiva elevará todos los antecedentes con los fundamentos, a la primera Asamblea, para su consideración.

Art. 9º — El aspirante rechazado podrá solicitar reconsideración dentro de los diez días de ser notificado de esa resolución, fundándola ante la misma Comisión Directiva. El rechazo del pedido de reconsideración hará que el caso se eleve sin más trámite y aun sin pedido de interesado a la próxima Asamblea General Ordinaria que resolverá la cuestión en última instancia, con los antecedentes que aporte cada parte.

Art. 10. — La calidad de socio obliga a respetar y acatar este Estatuto y las resoluciones que las Asambleas Generales y Comisión Directiva adopten para la mejor marcha del Sindicato y la más adecuada defensa de los intereses gremiales.

Art. 11. — Los socios tendrán voz y voto en todas las Asambleas, siempre que tengan sus cuotas pagas al día.

Art. 12. — Los trabajadores jubilados seguirán perteneciendo al Sindicato siempre que prosigan cotizando la cuota social, con iguales obligaciones y derechos que el resto de los afiliados, excepto el de ser miembro de Comisión Directiva.

Art. 13. — Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Abonar puntualmente la cuota social que establezca el Sindicato;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo de causas de fuerza mayor, enfermedad, obligaciones de familia debidamente justificadas;
d) Participar en todos los actos que organice el Sindicato;
e) Dar cuenta a Secretaría y Tesorería de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
f) Respetar las disposiciones tomadas por las autoridades del Sindicato, así como la persona y opinión de los otros afiliados.

Art. 14. — (Derechos): El socio que está al día en el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto y por ende el uso de los servicios que posee la Institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Se entiende "estar al día", el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Todo socio que por cualquier causa dejara de pertenecer a la Organización, podrá reclamar la devolución de las cuotas o contribuciones abonadas y perderá los beneficios emergentes de su calidad de afiliado. Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la Organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

En caso de jubilación, accidente, enfermedad, invalidez, desocupación o servicio militar, los afiliados no perderán por estas circunstancias el derecho de pertenecer a la Organización respectiva, y estarán sujetos a las obligaciones que el estatuto establezca.

Art. 15 — Los socios con una antigüedad no menor de tres meses que deban prestar servicio militar, los que estén ausentes del trabajo por más del tiempo de licencia paga por causa de accidentes, enfermedades o que se encuentren sin trabajar por desocupación forzosa en tareas del gremio por más de tres meses, quedarán exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo, continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados excepto el de ser miembro de la Comisión Directiva.

Art. 16. — (Requisito para su retiro): El afiliado deja de pertenecer en su condición de tal, por fallecimiento, renuncia, expulsión o por dejar de trabajar en las actividades señaladas en el artículo 6º por más de un año, salvo los casos de retiro por invalidez o jubilación.

Art. 17. — El asociado pierde su condición asimismo como tal, cuando por cualquier circunstancia ocupe en una firma patronal, de la rama tabacalera, cargos de carácter directivo o representativo, pero podrá reingresar cuando desaparezca dicha causa, siempre que haya cumplido en denunciar tal situación que lo inhabilitó como socio o, en su defecto, para hacerlo debe pedir autorización a la Comisión Directiva, y denegada ésta deberá actuar conforme lo prevé el art. 9º.

Renuncias

Art. 18. — El asociado puede en cualquier momento renunciar en su condición de tal, siempre que tenga paga la mensualidad a la fecha que presente la misma. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo esta ser resuelta dentro de los treinta días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resuelva la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término señalado, se considerará aceptada.

CAPITULO 3º

De las autoridades

Determinación de las Autoridades de la Entidad

Art. 19. — Los Organos de dirección, fiscalización y gobierno son:

a) Comisión Directiva;
b) Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
c) La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora.

Denominación de las mismas

Art. 20. — La Comisión Directiva estará integrada por quince miembros, o sean diez titulares y cinco suplentes a saber:

Un Secretario General.
Un Secretario Adjunto.
Un Secretario de Organización.
Un Secretario de Actas y Administrativo.
Un Secretario Tesorero.
Cinco Vocales Titulares.
Cinco Vocales Suplentes.

Los vocales suplentes solo integran la Comisión Directiva en el caso de renuncias, ausencia o impedimento de sus titulares, pudiendo concurrir a las reuniones que convoque la misma en los que gozarán de voz pero no de voto.

Art. 21. — La Comisión Directiva deberá enviar o informar indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo los siguientes informes:

a) Copias auténticas de la memoria, balances e inventario, conjuntamente con los cuadros demostrativos de ganancias, pérdidas o movimientos de fondos;
b) Todo cambio o modificación que se produzca en el seno de la Comisión Directiva.
c) Todo cambio de domicilio de la Organización;
d) Copias de las convocatorias para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
e) Copias de las actas de cada Asamblea;
f) Copias de las convocatorias a elecciones;
g) Nómina de los miembros de la Comisión Directiva que resultaron electos.

Art. 22. — Serán deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección y representación del Sindicato de Obreros del Tabaco de Salta, de conformidad con este Estatuto y las directivas que se den por los afiliados a través de las Asambleas Generales y Congresos de Delegados;
b) Vigilar el cumplimiento de este Estatuto, reglamentos internos, reglamentos de Trabajo y Convenios vigentes del Gremio;
c) Celebrar reuniones cada quince días como mínimo;
d) Nombrar, suspender y exonerar a los empleados de la Organización y autorizar gastos y pagos que estén en consonancia con los prescripciones de este Estatuto;
e) Adoptar en carácter de emergencia, todas aquellas disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del Sindicato y con la letra y espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstos en este y sean necesarios al desenvolvimiento de la Organización "ad-referendum" de la Asamblea de Delegados y Asamblea General;
f) Llevar ante los Tribunales de Justicia a quienes de cualquier manera hubieren cometido delito contra la Organización;
g) Elevar a la Asamblea General la memoria y balance del ejercicio fenecido, de la cual proveerá ejemplares a los socios, con treinta días de antelación por lo menos a la fecha de realización de dicha Asamblea, publicándose a tales efectos un aviso en dos diarios de circulación en la provincia y por la prensa oral durante cinco días seguidos haciéndose saber a los asociados que en el local del Sindicato se encuentran los ejemplares de la memoria y balance para ser retirados por los interesados, igualmente se pondrá un aviso en el local del Sindicato, en lugar visible haciéndose saber esta circunstancia;
h) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con la limitación del art. 42.;
i) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
j) Convocar a Asambleas Ordinarias estableciéndose en el Orden del Día los temas a tratarse con treinta días de anticipación por lo menos;
k) Convocar a Asambleas Extraordinarias, cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el diez por ciento de los socios no morosos a la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, estableciéndose también para este caso en forma clara el Orden del Día a tratarse;
l) Postergar hasta treinta días las Asambleas Ordinarias cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;

Art. 23. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la Asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva.

La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima Asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

Art. 24. — El miembro de la Comisión Directiva que debidamente citado faltara a tres reuniones consecutivas del Cuerpo o a cinco reuniones alternadas durante el término de un año calendario, sin que lo justifique, se hará pasible a la cesantía en el cargo que le será aplicada por resolución del mismo cuerpo. De esta resolución podrá apelarse dentro de los dos días de notificado, ante la Asamblea General.

Art. 25. — (Indicación expresa de quién o cuáles ejercerán la representación legal): Los miembros de la Comisión Directiva, individual y colectivamente, se desempeñarán en su cometido ajustándose en todo a las prescripciones de este estatuto y a las instrucciones que impartan o a las determinaciones que adopten en cada caso el propio cuerpo.

Art. 26. — (Del Secretario General): El Secretario General, es el representante legal de la Organización en todos sus actos, jurídicos, gremiales, y sociales y serán sus atribuciones:

a) Vigilar constantemente el fiel cumplimiento de este Estatuto y de las Asambleas de Delegados y Generales y el buen funcionamiento de la Organización.
b) Recabar de la Comisión Directiva pronunciamientos expresos sobre cualquier mandato en que hubiera encontrado dificultades respecto a cualquier asunto o cuestión que revistiese verdadera urgencia, asumiendo la responsabilidad emergente ante la Comisión Directiva a los que informará en su primera reunión.
c) Firmar con el Secretario de Organización, con el Secretario Administrativo o con el Secretario Tesorero según sea el caso, toda la correspondencia oficial y demás documentación que obliguen a la Organización, como así informar los asuntos que se traten en la Comisión Directiva.
d) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y las Asambleas, dirigiendo el debate en forma Estatutaria.

Art. 27. — (Del Secretario Adjunto): El Secretario Adjunto es el colaborador inmediato del Secretario General a quien remplazará mediante acefalía o impedimento en el desempeño del cargo, además de las siguientes obligaciones:

a) Ejercer la direción de las publicaciones oficiales, prensa y propaganda de la entidad.
b) Ordenar todo lo concerniente a las gestiones a cargo de la Comisión Directiva, para su oportuno cumplimiento.
c) Redactar la memoria y balance anual.

Art. 28. (Del Secretario de Organización): Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización:

a) Atender la corespondencia relativa a las tareas de la entidad.
b) Firmar con el Secretario General, proyectar giras de Organización y envío de delegaciones, que ejecutará una vez aprobada por la Comisión Directiva.
c) Constituir o impulsar el desempeño de las reservas sub comisiones.

Art. 29. — (Del Secretario de Actas y Administrativo): Son deberes del Secretario de Actas y Administrativo:

a) Redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas, dejando constancia del apellido de los presntes y ausentes.
b) Presentar en cada sesión el acta de la reunión anterior para su aprobación o rechazo, previa lectura.
c) Llenar el registro de firma y asistencia en las Asambleas de Delegados y reuniones de la Comisión Directiva.
d) Organizar y mantener ordenado el archivo y biblioteca social la que procurará nutrir con material ilustrativo sobre los problemas que competen encarar a la Organización.

Art. 30. — (Del Secretario Tesorero): Son deberes y atribuciones del Secretario Tesorero:

a) Vigilar directamente el ingreso y el egreso de fondos sociales y el manejo de todos los valores que forman el activo patrimonial de la Asociación, de lo cual es depositario.
b) Mantener corespondencia con los sindicatos, que firmará conjuntamente con el Secretario General, respecto de todas las cuestiones que competen a la Secretaría a su cargo.
c) Organizar e ir perfeccionado en la medida de lo posible, con el asesoramiento de personas técnicas, la contabilidad y la prestación de los balances anuales.
d) Suministrar a la Asamblea de Delegado, a la Asamblea General y a la Comisión Directiva toda información que se le solicite acerca del desenvolvimiento económico - financiero de la Organización.
e) Facilitar en cuanto sea posible, la tarea de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora.

Art. 31. — (De los Vocales Titulares): Son deberes y obligaciones de los vocales titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva.
b) Tomar parte de sus deliberaciones.
c) Formar parte de las comisiones en la que se le nombre.
d) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 32. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Remplazar a los titulares por su orden de colocación en caso que éstos pasen a ocupar otros puestos o estén ausentes.
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les designe.
c) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz, pero sin voto.

Art. 33. — La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, estará constituida por tres miembros titulares y dos suplentes que ejercerán sus mandatos por dos años y serán elegidos en la oportunidad que se renueva la Comisión Directiva, debiendo los postulantes para cubrir dichos cargos, reunir las mismas condiciones y requisitos pudiendo ser reelectos.

Duración del Mandato

Art. 34. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

Forma de Revocación del Mandato

Art. 35. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva, podrá ser revocado por una Asamblea Extraordinaria citada a este propósito, en concordancia con el art. 37 y la misma deberá constituirse con el cincuenta por ciento más uno como mínimo de los afiliados activos.

Art. 36. — En caso de caducidad total de los directivos del Sindicato, la Asamblea designará una Junta Provisoria compuesta por tres miembros que deberá convocar a elecciones en el término de treinta días, agotado esta alternativa, se dará intervención a la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 37 — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión Ordinaria y Extraordinaria en la primera convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, estando incluido entre los mismos el Secretario General, o el Secretario Adjunto; y en segunda convocatoria habrá quórum con cinco miembros, sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos salvo en los casos en que este Estatuto disponga para una situación especial lo contrario.

El miembro que preside las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate no tendrá validez toda resolución en reuniones realizadas. Fuera de la Sede Social de la Organización, salvo caso de fuerza mayor plenamente justificada.

Procedimiento de Remplazo

Art. 38. — Las vacantes que se produzcan en el seno de la Comisión Directiva por cualquier causa serán cubiertas:

a) El Secretario General por el Secretario Adjunto.

b) Los demás cargos serán cubiertos por los miembros de la Comisión Directiva, que el mismo cuerpo por votación designe.

c) Los vocales suplentes remplazarán automáticamente y sin necesidad de votación a los vocales titulares en caso de baja de cualquiera de ellos.

A tales efectos los vocales suplentes estarán identificados como Vocal 1º Suplente, Vocal 2º Suplente, Vocal 3º Suplente, Vocal 4º Suplente, y Vocal 5º Suplente.

Art. 39. — En todos los casos el remplazante completará el período para el que había sido designado el miembro remplazado y terminará con el cumplimiento de este período, su mandato aunque hubiere sido elegido en el cargo titular para un lapso mayor.

Art. 40. — Las resoluciones de la Comisión Directiva, podrán ser reconsideradas en su seno, si así lo resuelve el voto de sus miembros en el ejercicio del cargo únicamente tendrán apelación por ante la Asamblea de Delegados o Asamblea General.

CAPITULO 4º

Patrimonio y Cotizaciones

Modo de Constitución del Patrimonio Social

Art. 41. — El Patrimonio del Sindicato se constituirá:

a) Por los aportes de los socios en calidad de cuota gremial y|o asistencial y contribuciones extraordinarias de estos o resueltas por Asambleas conforme a las normas vigentes.

b) Por el aporte de fiestas, rifas, efectuadas por la Comisión Directiva para allegar fondos.

c) Por la venta de bienes del Sindicato.

d) Por donaciones o herencias, siempre que este de acuerdo con las normas legales. Las herencias serán aceptadas con beneficio de inventario.

Su Administración

Art. 42. — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización de la Asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos.

Serán personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 43. — Queda autorizada la habilitación de la denominada caja chica por una suma que la Comisión Directiva fijará sujeto de aprobación de la próxima Asamblea General. Quedan autorizados gastos de hasta cinco mil pesos por caja chica, sujeto a aprobación de la Asamblea General, dichos gastos serán destinados a subsanar cuestiones imprevistas, necesarias para la buena marcha del Sindicato.

Art. 44. — Los demás gastos serán materia de presupuesto anual que la Comisión Directiva confeccionará y aprobará la Asamblea General.

Destino en caso de disolución

Art. 45. — En caso de disolución del Sindicato, sus bienes pasarán por partes iguales a (A.L.P.I.) Salta, Asociación Lucha Parálisis Infantil; Hogar de Ciegos Corina Lona y Liga de Lucha Antituberculosa de Salta.

Régimen de las cotizaciones y contribuciones

Art. 46. — Los fondos sociales pertenecientes al Sindicato como así todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o mas bancos que la Comisión Directiva determine a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General y del Tesorero, o quienes los remplacen en caso de ausencia.

Art. 47. — La Asociación llevará la contabilidad en forma ordenada y prolija, en libros exigidos por el art. Nº 12 del Decreto 969|66, previamente rubricados por la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas legales vigentes.

CAPITULO V

ASAMBLEAS Y CONGRESOS

Forma de Convocatoria de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias

Art. 48. — Queda determinado que existirán dos calidades de Asambleas, que son las Ordinarias y las Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva, con no menos de treinta días de antelación a la fecha fijada, y las Extraordinarias con un mínimo de diez días, comunicándose a los asociados por los medios de comunicación más efectivos, con la debida anticipación. La Convocatoria indicará en forma clara y concisa, día, lugar y hora en que se realizará la Asamblea, como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Forma de celebración

Art. 49. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán en el mes de marzo de cada año y en ella se tratarán los siguientes puntos:

a) Memoria, Inventario y Balance General;

b) Toda cuestión no reservada expresamente para las Asambleas Extraordinarias.

c) De la expulsión y readmisión de asociados que estén a su consideración;

d) Aprobar o desaprobar la actuación de los miembros de la Comisión Directiva y Delegados;

e) Fijar la cuota social;

f) Interiorizarse del grado de apelación de las sanciones aplicadas.

Art. 50. — Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando la Comisión Directiva lo consideer necesario, o lo soliciten el diez por ciento de los socios activos no morosos o cuando lo considere indispensable la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora y en ella se considerarán las siguientes cuestiones:

a) Reforma de Estatutos, reglamentaciones internas y revocatorias de resoluciones tomadas por las Asambleas Ordinarias;

b) Declaración de huelgas, paros, trabajo a reglamento, que únicamente podrán tener carácter de pacífico o como medida extrema y defensiva del gremio, pudiendo la Comisión Directiva dejarlo sin efecto cuando lo considere necesario y dando cuenta en la primera Asamblea que realice.

c) Unión y fusión con otra entidad gremial existente y|o disolución del Sindicato;

d) Elegir la Junta Electoral;

e) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados, como así consideración y aumento de la cuota social;

f) Aprobación de Convenios Colectivos de Trabajo;

g) Autorizar a la Comisión Directiva para concertar operaciones bancarias, préstamos y descuentos, comprar, vender o hipotecar bienes raíces y aceptar legados o donaciones:

h) Los casos previstos en el artículo 36 y los pedidos de reconsideración y readmisión que se sometan a su consideración;

i) Toda cuestión que se considere de urgencia y que necesite la resolución de la Asamblea Extraordinaria;

j) Expulsión de afiliados.

Art. 51. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén expresamente encuadrados en la misma. El Orden del Día será confeccionado por la Comisión Directiva, o soliciten los asociados o la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, según corresponda.

Art. 52. — Las resoluciones de las Asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarias a este Estatuto y a las leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provincial y municipales del lugar de la jurisdicción del Sindicato, pues en este caso carecería de valor.

Art. 53. — En las Asambleas, la Comisión Directiva hará elegir un Presidente y dos personas para suscribir el acta entre los presentes, luego de lo cual dejará de actuar, salvo el Secretario de Actas, que efectuará la misma.

Art. 54. — La enajenación de cualquier bien del Sindicato se hará "ad-referendum" de la Asamblea General Ordinaria, la enajenación de los bienes muebles e inmuebles se hará en todo caso con la suficiente publicidad en diarios locales y mediante propuesta en sobre cerrado dirigido a la Comisión Directiva del Sindicato.

Art. 55. — La asistencia de los asociados se consignará bajo su firma aclarada en uno o más libros "ad hoc".

Art. 56. — Los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, no podrán votar en la aprobación de las memorias, balances e inventario general ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Emisión y recepción de los votos de los asambleístas

Los votaciones en las Asambleas se harán por signos, sólo se procederá por voto secreto cuando lo soliciten el sesenta por ciento de los asambleístas, decidiendo el presidente en caso de resultar o producirse empate.

Forma en que serán presididas

Art. 57. — La Asamblea designará un presidente para orientar las deliberaciones ateniéndose al Orden del Día y encauzará a la Asamblea para ordenar los debates.

Art. 58. — El Secretario General o el Secretario Adjunto de la Comisión Directiva presidirá la iniciación de la Asamblea y solicitará a la misma, se nombre de su seno un asociado para que continúe presidiéndola. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en su ausencia se designará por la presidencia un asociado. Los Secretarios, Tesorero y Protesorero de la Comisión Directiva asesorarán y colaborarán con la presidencia de la Asamblea.

Art. 59. — El Presidente dirigirá la Asamblea en forma parlamentaria, abriendo la sesión, dirigiendo el debate y levantando la sesión una vez concluido el Orden del Día y|o el pase a cuarto intermedio, cuando lo soliciten la mayoría de los asociados.

Art. 60. — La presidencia no permitirá en las Asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones comprendidas en la revocatoria y susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

El uso de la palabra será concedido por el Presidente, atendiendo el orden en que es solicitada. Tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de ella una sola vez, los que no hubieren hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 61. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare de libre debate.

En ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda-memoria.

Art. 62. — Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance e Inventario General, ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 63. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia haga una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate será refutado la moción y será sometida a la consideración de la Asamblea, si es apoyada por lo menos por dos miembros. Son cuestiones de orden las que se suscitan respecto a los derechos y privilegios de la Asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a hacer que el presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Art. 64. —

Son cuestiones previas

a) Que se levante la sesión;

b) Que se pase a cuarto intermedio;

c) Que se declare libre debate;

d) Que se cierre el debate;

e) Que se aplace la consideración de un asunto.

Art. 65. — Las cuestiones de orden para ser aprobadas necesitan la simple mayoría en los votos emitidos y podrá repetirse en la misma sesión sin que por ello importe reconsideración.

Art. 66. — Las Asambleas de Delegados son Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se llevarán a cabo trimestralmente, en fecha que fije la Comisión Directiva. Las Extraordinarias se reunirán cuando la Comisión Directiva de acuerdo a su criterio lo estime necesario o cuando lo solicite por lo menos el diez por ciento de los delegados. En este último caso no podrá negarse la Asamblea y se realizará en fecha que fije la Comisión Directiva dentro de los quince días de haber recibido la petición.

Art. 67. — Los Delegados serán elegidos en cada establecimiento, por los afiliados existentes en cada uno de ellos por voto directo y secreto de acuerdo a las normas legales en vigencia y al artículo 18º del Decreto Nº 969|66. Serán funciones de los delegados, representar a sus compañeros y peticionar por ellos en cualquier problema que tengan. Elevar sus problemas a la Comisión Directiva, velar por el estricto cumplimiento de las convenciones colectivas y leyes de trabajo dentro de sus establecimientos

Art. 68. — Las Asambleas de Delegados tendrán por objeto: hacer conocer a la Comisión Directiva y a los Delegados el estado en que se halla cada establecimiento, con respecto al cumplimiento de las convenciones colectivas de Trabajo y demás leyes sociales. Arbitrar en cada caso las soluciones que corresponda, por votación de los presentes en la que tomará parte la Comisión Directiva. Conocerá el grado de apelación de las sanciones aplicadas.

Art. 69. — Las Asambleas de Delegados se reunirán con el número que esté presente, después de media hora de espera, y serán presididas por quien esté al frente de la Comisión Directiva.

Quórum y mayorías para tomar distintas decisiones

Art. 70. — Formarán quórum en las Asambleas en la primera convocatoria, la presencia de más del cincuenta por ciento de los socios empadronados. En caso de no obtenerse quórum después de una hora de tolerancia, deberá sesionarse con los concursantes, los acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría absoluta de votos de todos los presentes con exclusión del asociado que preside la reunión y las votaciones se harán por signos: sólo se procederá por voto secreto cuando lo soliciten el cuarenta por ciento de los asambleístas; en caso de empate el voto del presidente decide.

CAPITULO 6º

Memorias y Balances

Epoca de presentación, Aprobación y publicación

Art. 71. — El ejercicio económico y financiero de la Organización, será anual, el que estará elaborado por el Secretario Administrativo.

De cada ejercicio se confeccionará la respectiva memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias elevará a la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo para su aprobación o rechazo, según corresponda. De esta documentación deberá elevarse copias autenticadas y firmadas a la Secretaría de Estado de Trabajo y|o autoridades que se desempeñen como tal.

Forma de aprobación y publicación

Art. 72. — Una vez aprobado dicho ejercicio se procederá a su publicación por medio de circulares que se deberán colocar en diferentes carteles existentes en cada sección o en lugares de trabajo como así en pizarras gremiales.

Procedimiento para la Revisión y Fiscalización

Art. 73. — La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora ejercerá un amplio control sobre la gestión económica y financiera del Sindicato y:

a) Efectuará por lo menos una vez por mes como mínimo una detenida compulsa, sobre el estado de Caja del Sindicato como asimismo toda cuenta especial o crédito cualquiera fuera su origen;

b) Pondrá Vº Bº y observará los estados de Caja, Balances, Cuadros Demostrativos de Ganancias y Pérdidas e Inventario, elevando a la Comisión Directiva para la primera en el plazo previsto y para la segunda cuando los hechos graves lo hagan indispensables, debiendo intimar si se considera conveniente a la Comisión, para que en el plazo de quince y diez días respectivamente convoque a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, dando para esta última el Orden del Día y el motivo de la urgencia de la convocatoria.

Art. 74. — La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, queda facultada asimismo a solicitar la colaboración de otros afiliados del Sindicato, o a profesionales ajenos a dicha entidad, siendo ella la única responsable de la aprobación de una cuenta.

CAPITULO 7º

Régimen Electoral

Convocatoria a Elecciones

Art. 75. — La convocatoria a elecciones deberá efectuarla y publicarla la Comisión Directiva, con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos que deban ser remplazados. En el supuesto de que la Asociación Profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a intimar a aquélla a hacerlo dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir, en la medida que fuera necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral.

Art. 76. — La convocatoria deberá efectuarse en dos diarios locales, por espacio de dos o tres días, indicándose en la misma, días de elección, lugar, horario, cargos a renovarse

Designación de la Junta Electoral

Art. 77. — La Junta Electoral, resultará electa de una Asamblea General Extraordinaria, y estará constituida por tres miembros titulares y dos suplentes. Estos asumirán sus respectivos cargos luego de haberse sorteado los mismos, como ser Presidente y Secretarios, dentro de las veinticuatro horas de haber sido electos, y no podrán ser miembros de la Comisión Directiva ni candidatos.

Competencia de la Junta Electoral

Art. 78. — La Junta Electoral, labrará todas las actuaciones de cuanto se resuelva, estando sus deberes y obligacio-

nes en relación directa a las tareas que comprende el acto eleccionario. Por su parte la Comisión Directiva prestará toda la colaboración directa e indirecta necesaria para garantizar el normal y el buen desarrollo de las elecciones.

Condiciones para ser miembro de la Junta Electoral

Art. 79. — Para ostentar cargos en la Junta Electoral, los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad;
b) Saber leer y escribir;
c) No estar inhabilitado por sanciones estatutarias;
d) No ser miembro de la Comisión Directiva ni candidato;
e) Estar al día con las cotizaciones;
f) Poseer como asociado una antigüedad no menor de dos años.

Sistema de elecciones

Art. 80. — Las elecciones se llevarán a cabo por voto secreto y directo de todo asociado, mayor de dieciocho años de edad, que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección; salvo el caso de los jubilados cuando se les acuerde el derecho a voto por este Estatuto y estar al día con el pago de la cuota sindical.

Condiciones para ser Candidato

Art. 81. — Para ser miembro de la Comisión Directiva Revisora de Cuentas y Fiscalizadora u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad;
b) Tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años;
c) Saber leer y escribir;
d) No encontrarse inhabilitado por sanciones disciplinarias, Estatutarias.

Art. 82. — La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de ciudadanos argentinos, los extranjeros para ocupar cargos directivos, deberán tener una residencia en el país de no menos de diez años, pudiendo ser reelegibles.

Requisitos para Sufragar

Art. 83. — Todo afiliado en el acto de emitir su voto, deberá acreditar su condición de tal, mediante la exhibición de su respectivo carnet sindical, a falta de éste algún documento de identidad o en su defecto un certificado otorgado por la autoridad competente, en el que conste la veracidad de su real identidad. Los capataces no podrán ser electos para ningún cargo.

Presentación y Oficialización de Listas o Candidatos

Art. 84. — Las listas se distinguirán por color y serán presentadas ante la Junta Electoral por duplicado; las mismas contendrán nombre y apellidos completos de postulantes, cargo y la respectiva conformidad mediante su firma estampada en un costado. El término para tal presentación será de veinte días de la fecha indicada para los comicios.

Art. 85. — Los participantes de la o las Listas que se pudieran presentar, elevarán asimismo a la Junta Electoral el nombre de un apoderado el que estará envestido de amplias facultades para resolver culquier eventualidad relacionada a su respectiva fracción. Las Listas recepcionadas por la Junta Electoral, serán consideradas por la misma y su aprobación o rechazo será dado a conocer en un término no mayor de cinco días, la que podrá ser exhibida en la Sede del Sindicato. Un candidato no podrá intervenir en dos o más Listas.

Art. 86. — Si se produciera impugnaciones o candidatos por no reunir las condiciones determinadas en el Art. 82 se dará intervención al apoderado de la lista desestimada para el reemplazo de los postulantes impugnados en el término de dos días. Aprobadas que fueran las listas se dispondrá su impresión, en las medidas determinadas por Ley 14.455|58, corriendo los gastos por cuenta de la Eentidad.

Art. 87. — Cada agrupación que presente Listas al acto electoral podrá designar también hasta dos fiscales por cada mesa receptora de votos. Los fiscales no tendrán otra misión que la de observadores del acto electoral, formalizándose los reclamos que estimaren corresponder. Los fiscales designados deberán saber leer y escribir y estará inscriptos en el registro electoral; éstos podrán votar en la mesa que se desempeñan.

Art. 88. — Los poderes de los fiscales serán otorgados en papel común por cualquiera de los apoderados acreditados y deberán ser presentados para su convalidación ante la Junta Eyectoral dentro de las cuarenta y ocho horas de oficializadas las listas respectivas.

Art. 89. — Cinco días antes de la fecha establecida para el acto eleccionario, la Junta Electoral, designará los presidentes de mesas titulares y suplentes con sus respectivos fiscales, que por turno ocuparán su puesto.

Art. 90. — Los apoderados podrán solicitar de la Junta Electoral, un ejemplar de los padrones electorales, confeccionados de conformidad a las normas legales.

Art. 91. — No habiéndose presentado Listas de Candidatos en los términos establecidos en el artículo 85, se convocará a nuevas elecciones, utilizándose para ello, el mismo padrón electoral.

Art. 92. — Las elecciones para la renovación de autoridades, se efectuará con preferencia en los lugares de trabajo, si ello no fuera factible por negativa de la firma patronal, ésta se llevará a cabo en el local del Sindicato o en lugares más cercanos.

Art. 93. — En caso de existir afiliados en lugares distantes y que por razones de transporte u otras circunstancias justificadas les resulte imposible constituirse al lugar de comicios, la Junta Electoral queda facultada para arbitrar los medios más adecuados para que éstos puedan sufragar, ya sea que emita el voto por correspondencia o se designen comisiones electoras.

Desarrollo del Acto Electoral

Art. 94. — Los asociados depositarán su voto personalmente en Urnas lacradas y selladas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se le entregará autorizado por el presidente de mesa y los fiscales, debiéndose usar en todos los casos el cuarto oscuro que debe estar instalado de antemano.

Art. 95. — A la hora establecido para la apertura de los comicios, cada Presidente de mesa, labrará un acta, que contendrá la hora de apertura, los fiscales que asisten, cantidad de empadronados de esa mesa, como así cualquier otra circunstancia que resulte de interés.

Art. 96. — En el día de la Elección, queda terminantemente prohibido hacer propaganda de cualquier lista dentro del local del comicio y hasta un radio de cincuenta metros fuera de él.

Art. 97. — A la hora fijada para la clausura de los comicios el presidente de mesa labrará otra acta en términos similares a la de apertura, iniciando el escrutinio provisorio de inmediato por los miembros de cada mesa electora y su resultado será elevado a la Junta Electoral para los escrutinios totales, labrándose las actas respectivas.

Art. 98. — Será anulado el voto que contenga dos o más listas diferentes. Si las dos o más listas fueran iguales, se computará como un solo voto en que la boleta está marcada o lleve leyenda de cualquier especie. Los fiscales podrán pedir reconsideración sobre las boletas anuladas a la Junta Electoral, debiendo aceptar el fallo como inapelable.

Art. 99. — El escrutinio total se hará en la sede del Sindicato, reuniéndose en una acta única los resultados de la elección; dicho documento contendrá:

a) Totalidad de votos emitidos;
b) Votos obtenidos por cada lista;
c) Número de votos anulados y en blanco.

El acta sera suscripta por los miembros de la Junta Electoral y los apoderados de las listas que lo solicitaren.

Art. 100. — Una vez finalizado el escrutinio, el presidente de la Junta Electoral, proclamará públicamente a los candidatos electos, levantándose un acta que firmarán todos los miembros de la referida Junta, apoderados y fiscales de las listas.

Art. 101. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, aquellas cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario.

Confección del Padrón Electoral

Art. 102. — El padrón electoral, lo confeccionará la Junta Electoral, en número de copias suficientes, tomándose como base el último mes que se hayan efectuado las cotizaciones y seran fijados con no menos de treinta días de antelación a la fecha de la elección en la sede del Sindicato; pudiendo ser verificados por la Secretaría de Estado de Trabajo a requerimiento del uno por ciento de los afiliados con derecho a voto o de una de las listas oficializadas. El padrón deberá contener: Numero de orden, apellido y nombres completos, número de documentos de identidad, número de carnet sindical, domicilio del afiliado, lugar donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año anterior. También podrá confeccionarse padrones distribuyéndose a los afiliados electores por el establecimiento o lugar donde trabajan; con las mismas especificaciones que el anterior.

Posesión de Cargos de las Autoridades Electas

Art. 103. — Dentro de los treinta días siguientes a la proclamación de los candidatos electos, la Junta Electoral pondrá en posesión de sus cargos a los nuevos miembros y labrará un acta con motivo de ello. Asimismo elevará a la Comisión Directiva un amplio informe, agregándose todos los antecedentes que se sustanciaron con motivo de este proceso eleccionario, y que tomando conocimiento de ello se archivará como antecedente.

CAPITULO 8º

Sanciones

Para el Caso de Violación de Estatutos

Art. 104. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que textualmente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Tales sanciones se graduarán en el siguiente orden:

1) Se aplicará apercibimiento: a todo asociado que cometiera falta de carácter leve, haciéndosele saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible a suspensión;
2) Se aplicará suspensión: a todo afiliado que agrediera de hecho e injuria o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales.
Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen al concepto del gremio.
Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución.
Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las Asambleas;
3) Corresponderá expulsión.
a) Por morosidad en el pago de cuotas o contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación lo estime hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerzas legales que fueran dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empresarios en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Art. 105. — En el caso del apartado a) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado b) será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de noventa días que no privará al afiliado de su derecho de voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por Juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso no gozando del derecho a votar y ser electo.

Art. 106. — En cuanto a la medida de expulsión corresponderá aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oir al interesado; asignándole además el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados, en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 107. — Todo afiliado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por la asamblea.

El asociado que adeuda más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de los noventa días.

CAPITULO 9º

Procedimientos Especiales
A Seguirse para la Modificación de Estatutos

Art. 108. — Para la reforma de este estatuto será necesaria una asamblea en la que concurra por lo menos el tercio del total de los afiliados, siempre que no se altere su espíritu y finalidad. En cada oportunidad se concederá a la Comisión Directiva facultad para introducir modificaciones según las sugerencias emanadas de la Secretaría de Estado de Trabajo.

A Seguirse para la Disolución Voluntaria de la Entidad

Art. 109. — Para disolver el Sindicato se necesitará "quórum" de por lo menos el noventa por ciento de los afiliados, en asamblea general extraordinaria convocada a ese efecto, procediéndose en la votación por signos y decidiéndose por simple mayoría de votos. La asamblea será convocada por la Comisión Directiva, con por lo menos treinta días de anticipación, publicándose la convocatoria en dos periódicos locales de mayor circulación, durante quince días alternados en cada uno, indicando claramente motivo, en esta asamblea se considerará únicamente la cuestión de la disolución del sindicato.

CAPITULO 10

Medidas de Acción Directa
A Seguirse para la Adopción de Tales Medidas

Art. 110. — Las medidas de acción directa serán resueltas en asambleas convocadas expresamente a esta finalidad; estando la Comisión Directiva facultada para que convoque a una asamblea general extrordinaria, en caso de producirse discrepancias por índole laboral entre representaciones patronales-obreras, en tal caso se dará a conocer a los asambleistas el estado suscitado.

Art. 111. — La huelga podrá ser declarada por simple mayoría de votos secreto y directo, en plenario constituido por la Comisión Directiva del Sindicato y Delegados de las empresas, en el orden local, y en todo el territorio de la provincia en jurisdicción del sindicato, en igual forma en plenario integrado por la Comisión Directiva Central, Secretario de Seccionales y Delegados Generales de la localidad.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Obreros Ladrilleros a Máquina y Anexos (San Martín)

Reforma de estatuto y se extiende de la zona de actuación.

RESOLUCION S. E. T.

Nº 47

Bs. As., 20|1|70

VISTO la solicitud de aprobación de estatuto y de extensión de zona a la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires, a excepción de los Partidos de Chivilcoy, Mercedes y Alberti, presentada por el Sindicato Obreros Ladrilleros a Máquina y Anexos, San Martín, provincia de Buenos Aires, obrante en el expediente Nº 86.541|46; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 32 de fecha 18 de marzo de 1954.

Que los nuevos estatutos presentados se ajustan a la Ley 14.455,

Que de las constancias que obran en la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, se revela la existencia de afiliados cotizantes de la especialidad de la recurrente que le asigna representatividad en los términos de ley.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar en la forma obrante de fojas ciento noventa y nueve (199) a doscientos catorce y vuelta (214 vta.) inclusive del nuevo estatuto del Sindicato Obreros Ladrilleros a Máquina y Anexos, San Martín, provincia de Buenos Aires, y extender la zona de actuación a la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires, a excepción de los Partidos de Chivilcoy, Mercedes y Alberti.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En la Ciudad de General San Martín, a los 29 días del mes de octubre de 1939, se constituye el Sindicato Obreros Ladrilleros a Máquina y Anexos (S.O.L.M.A.) que agrupa a los trabajadores de la industria de ladrillos a máquina, tejas, baldosas y alfarería, en la jurisdicción de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires, a excepción de los Partidos de Chivilcoy, Mercedes y Alberti. — Establece su domicilio legal en la calle Rivadavia 212 San Martín (Provincia de Buenos Aires).

CAPITULO II

Del Objeto y Finalidad

Art. 2º — Las finalidades presentes y futuras a que propenderá la asociación son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio en la jurisdicción de esta asociación.
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las asociaciones patronales, en beneficio del gremio.
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general.
d) Representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo ante el Estado, la Justicia y empleadores.
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.
f) Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo y denunciar sus infracciones.
g) Propiciar y concretar Convenios Colectivos de Trabajo.
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural perfeccionamiento entre los asociados, creando un sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común.
j) Propender a la creación de asistencia médica y odontológica, colonias y campamentos de vacaciones; instituir el Seguro Colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, préstamos personales, cooperativas de créditos, consumo y|o vivienda, campos de deportes, etc.
k) Adherirse a Federaciones y Confederaciones, cuando así se resuelva en Asamblea.
l) Fomentar la actividad gremial creando Seccionales cuando el número de afiliados en una zona así lo aconseje.
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre patronos y sus representantes y los trabajadores.
m) Respetar, acatar y cumplir con la letra y espíritu de la Constitución Nacional, de las leyes y decretos nacionales, provinciales, ordenanzas municipales; someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la autoridad competente, obligándose a acatar y hacer cumplir pos sus asociados las decisiones de éste o del Tribunal que se constituya.

Art. 3º — Queda prohibido a la Institución:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter racial, religioso o cuestiones contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole, de organizaciones patronales, políticas o religiosas; de entidades extranjeras, de simples particulares, cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y la letra de este Estatuto y|o de la ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados y contribuciones extraordinarias de éstos, voluntarias o resueltas por Asamblea;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos sociales, sus frutos e intereses;
c) Asignaciones que pudieran corresponderle en virtud de disposiciones legales y aceptadas por Asamblea;
d) Producto de actos de servicio organizados por la Institución;
e) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por la Asamblea que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la ley;
f) Aportes patronales establecidos por Convenio Colectivo de Trabajo o convención especial, destinados a obras de carácter social, asistencial, previsional y|o cultural.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos, sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca, a nombre de este Organismo a la orden conjunta, firmando de a dos, indistintamente, del Secretario General, Secretario Adjunto Tesorero y Protesorero o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores que [illegible] General

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la Asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La Asociación llevará contabilidad en forma clara, prolija y ordenada, llevando los libros exigidos por la ley.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual, cerrándose al 31 de diciembre de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria y Balance General, que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias será sometido a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la autoridad competente. La Memoria y Balance General será puesto en conocimiento de los afiliados antes del 31 de marzo de cada año.

Art. 10. — La cuota social será fijada por la Asamblea y sólo puede ser modificada por otra Asamblea.

CAPITULO IV

Del Asociado

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado voluntariamente por el aspirante, llenando y firmando su ficha en la que deberá consignar nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento (si es argentino nativo o naturalizado), lugar donde trabaja, con fecha de ingreso y tarea que realiza, antigüedad de residencia en el país (para los extranjeros). La solicitud deberá ser aceptada o rechazada dentro de tres reuniones ordinarias de Comisión Directiva a la fecha de su presentación, debiendo constar la resolución motivada en acta. El aspirante a socio cuya solicitud fuera rechazada por la Comisión Directiva tendrá derecho a apelar ante la primer Asamblea General Ordinaria.

Derechos

Art. 12. — El socio que esté al día en el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto y del uso de todos los servicios de la Institución, de acuerdo a las disposiciones que los regulen. Se entiende por "estar al día" tener abonada la cuota del mes anterior.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los que estén ausentes del trabajo por más de seis meses por enfermedad y desocupación involuntaria, quedan exentos del pago de la cuota sindical hasta la vuelta al trabajo, invocando y probando estas causales así lo soliciten a la Comisión Directiva. Sin embargo, continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociado, excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva. Los afiliados que se acojan a los beneficios de la jubilación podrán continuar en su condición de tales, abonando la cuota social que se determine de acuerdo al artículo 10º.

Gozarán de los mismos derechos que los afiliados en actividad, excepto el de ser electo como miembro de Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha en que presente la renuncia. — Esta renuncia deberá ser tratada en la primer reunión de Comisión Directiva posterior.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rige.
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto, los Reglamentos y resoluciones de la Asambleas y Comisión Directiva, así como los contratos individuales o colectivos o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados.
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor. Se considerará causa de fuerza mayor, enfermedad, obligaciones de familia.
d) Participar en todos los actos que organice el Sindicato.
e) Dar cuenta en Tesorería y Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.
f) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Deja de ser asociado

Art. 16. — Por fallecimiento, renuncia expulsión o por dejar de trabajar en la industria o actividades enumeradas en el artículo 1º por más de un año.

Las causas de expulsión son:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación le intimare a hacerlo.
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente.
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de Partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

La resolución de expulsión es de resorte exclusivo de la Asamblea General. — Resuelta la expulsión el afectado podrá apelar ante la Justicia laboral de 1ra. instancia competente, dentro del término de veinte días de notificada la resolución.

La Comisión Directiva podrá proceder a la suspensión del afiliado por un término no mayor de noventa días, cuando mediaren las siguientes causales:

a) Las causales de expulsión detalladas en este artículo.
b) Violación de normas estatutarias.
c) Violación de las decisiones de los Cuerpos Directivos y|o Asambleas.

La suspensión aplicada por la Comisión Directiva deberá ser puesta a resolución de la Asamblea General. El afiliado suspendido podrá apelar la medida disciplinaria ante la primer Asamblea convocada por la Asociación y tendrá derecho a participar en la misma con voz y voto.

Art. 17. — Los asociados expulsados, para reingresar, deberán ser autorizados por la Asamblea Ordinaria.

Art. 18. —El asociado que deba más de una cuota se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos.

Art. 19. — El asociado pierde también su condición de tal cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esta situación que lo inhabilitó como asociado. En caso contrario para reingresar deberá pedir autorización a la Comisión Directiva y denegada ésta, solicitarlo ante la primer Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO V

De la dirección, administración y fiscalización

Art. 20. — Los órganos de dirección, administración y gobierno son:

a) Comisión Directiva.
b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 21. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora.

Art. 22. — La Comisión Directiva está integrada por nueve miembros titulares y cuatro suplentes, con los siguientes cargos:

1) Un Secretario General.
2) Un Secretario Adjunto.
3) Un Secretario Administrativo.
4) Un Tesorero.
5) Un Protesorero.
6) Cuatro Vocales Titulares.
7) Cuatro Vocales Suplentes. — Los vocales suplentes solo integran la Comisión Directiva en caso de renuncia, ausencia o impedimento de los titulares.

Art. 23. — Para ser miembro de la Comisión Directiva o Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser de nacionalidad argentino o extranjero con diez años de residencia, tener una antigüedad como asociado a la fecha de la elección de más de dos años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos.
b) Gozar de buen concepto moral y de trabajador honesto y serio.
c) No estar encuadrado en las inhabilitaciones establecidas en estos estatutos.

Art. 24 — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 25. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria el día que ella acuerde y exraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General, a solicitud de la mitad más uno de los miembros titulares de la misma.

Art. 26. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados: el Secretario General, por el Secretario Adjunto; y el Tesorero por el Protesorero; ausentes éstos y para los demás cargos serán remplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente a otro cargo de la Comisión Directiva serán remplazados automáticamente.

Art. 27. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación de la Asociación cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto.
b) Nombrar Comisiones Permanentes, auxiliares o transitorias que a juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización; designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 6º, efectuar compras, permutas, cesiones, aceptar contratos de arrendamiento, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución.
d) Aceptar, o rechazar solicitudes de ingreso.
e) Nombrar, suspender, excluir o exhonerar a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos hecho en base al cálculo de recursos.
en base al cálculo de recursos.
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la Asociación, ni con la letra y espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstos por éste y sean necesarias para el mejor fin de la Institución.
g) Llevar ante la Justicia, a o a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la Institución.
h) Elevar a las Asambleas Ordinarias la Memoria y Balance General juntamente con los Cuadros de Pérdidas y Ganancias correspondientes al Ejercicio, que deberá hacer conocer a los afiliados conforme a lo establecido por el artículo 9º.
i) Convocar a Asamblea Ordinaria, estableciendo en la Orden del Día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
   1) Memoria y Balance.
   2) Apelaciones de los socios y pedidos de reingreso.
   3) Comisión Electoral.
   4) Elección de dos asambleistas para firmar el acta.
   5) Detalle claro y preciso de otros puntos que se considere necesario.
j) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva, o lo soliciten por escrito como mínimo el diez por ciento de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día.
k) Postergar hasta treinta días las Asambleas Ordinarias cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la Asamblea.
l) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 28. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros incluyéndose al Secretario General y Secretario Adjunto. — En la tercera convocatoria habrá quórum con cuatro miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que preside la reunión de Comisión Directiva dirije el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo. No tendrá valor toda resolución tomada por reunión fuera de la sede social salvo caso de fuerza mayor justificada.

Art. 29. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros suficientes para formar quórum, dentro de los treinta días convocará a una Asamblea Extraordinaria.

Art. 30 — En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión, que se hará en la forma pres-

cripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la Institución pudiendo apelar de ello conforme al artículo 16º.

Art. 31. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la autoridad competente las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la Memoria, Balance General y juntamente con el Cuadro de Pérdidas y Ganancias.
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
d) Copia de las actas de cada asamblea;
f) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 11;
g) Toda información que se le requiera.

Art. 32. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas notorias que afecten a su fama o a la de la Asociación o por los actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva, a juicio de ésta. — La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima Asamblea que dispondrá en definitiva la presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 33. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la Asociación en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc;
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que que corresponda y Tesorero;
c) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva;
d) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
e) Firmar conjuntamente con el Tesorero, Secretario Adjunto o Protesorero, los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también las Memorias, Balances Estados de Inversión, etc;
f) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las reuniones que asista;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las Subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del Organismo, el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y las Asambleas, dirigiendo el debate en forma parlamentaria;
j) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de Caja Chica respondiendo periódicamente al total gastado debiendo dar preferencia al pago con cheque cuando sea posible.

Del Secretario Adjunto

Art. 34. — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Administrativo

Art. 35. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra Secretaría o Tesorería;
b) Firmar conjuntamente con el Secretario General, Secretario Adjunto y Tesoro, Memorias, Balances y Estados económicos financieros de la Institución;
c) Redactar y firmar las actas de las Asambleas y sesión de la Comisión Directiva dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes;
d) Presentar en cada sesión el acta de la Asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer los Ordenes del Día;
e) Llenar el registro de firmas y asistencia en las Asambleas.
f) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares. El Secretario Administrativo puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
g) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Tesorero

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza, y de toda suma de de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques indistintamente, con el Secretario General, el Secretario Adjunto o el Protesorero;
c) Llevar los libros exigidos por la autoridad competente;
d) Firmar los recibos.

Del Protesorero

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar en todo lo posible al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

De los Vocales

Art. 38. — Son deberes y atribuciones de los Vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte en sus deliberaciones;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que los nombre;
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva;

De los Vocales Suplentes

Art. 39. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación, en los casos en que éstos pasen a ocupar otros puestos o estén ausentes;
b Formar parte de las subcomisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora

Art. 40. — La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora estará constituida por tres miembros titulares y dos suplentes, que durarán dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 41. — Ejercerán un amplio control sobre la gestión económico financiera de la institución.

Art. 42. — Verificará las cuentas sociales, el cumplimiento de las leyes, decretos, estatutos y reglamentos, por parte de la comisión directiva, así como también el goce de sus derechos por parte de los asociados y condiciones en que se otorgan los beneficios que les corresponden.

Art. 43. — Poner el visto bueno u observar los estados de Caja, Balances, Cuadros Demostrativos de Ganancias y Pérdidas, Inventario, etc. Elevar a la Comisión Directiva para su inclusión en la Memoria un informe breve sobre su desempeño. Solicitar la convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria cuando lo omitiera la Comisión Directiva, para la primera en el plazo previsto y para la segunda cuando hechos graves de orden administrativo por parte de la Comisión Directiva lo hagan indispensable, debiendo intimar a la Comisión Directiva para que en un plazo de veinte días convoque a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, dando para esta última la Orden del Día y la causa de la urgencia de la convocatoria.

Art. 44. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora deberá realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la Administración.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 45. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmnete antes del 30 de abril. Las Extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo soliciten el 10 % de los socios no moroso, o cuando lo considere indispensable la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, conforme con el artículo 43.

Art. 46. — Las Asambleas serán convocadas con un mínimo de treinta días de anticipación para las Ordinarias y diez días para las Extraordinarias, por medio del órgano periodístico de la Institución, si éste existe; colocando copias de la convocatoria a la vista de los asociados en la sede de la Institución con treinta días de anticipación para las Ordinarias y diez días para las Extraordinarias y por medio de volantes remitidos y distribuidos por lo menos con diez días de anticipación. La convocatoria indicará en forma clara y concisa el día, hora y lugar en que se realizará la Asamblea, así como también la Orden del Día a tratarse.

Art. 47. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos comprendidos en la Orden del Día y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en la misma. La Orden del Día será la que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados o la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, según corresponda.

Art. 48. — Formará quórum en las Asambleas, en la primera convocatoria, la presencia de más del cincuenta por ciento de los socios empadronados. En caso de no obtenerse quórum, después de una hora de tolerancia, deberá sesionarse con los concurrentes.

Art. 49. — A los efectos del empadronamiento de los asociados que deben asistir a las Asambleas se tomará en cuenta aquellos que se encuentren al Día con Tesorería. El padrón deberá estar a la vista en la sede con cinco días de anticipación.

Art. 50. — Las resoluciones de las Asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contradictorios a este Estatuto y las Leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales del lugar de jurisdicción de la Asociación, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 51. — En las Asambleas, los acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría absoluta de votos de todos los presentes con exclusión del asociado que preside las reuniones; las votaciones se harán por signos, solo se procederá por voto secreto cuando lo soliciten el cuarenta por ciento de los asambleistas; en caso de empate el voto de la Presidencia decide.

Art. 52. — La Presidencia no permitirá en las Asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

Art. 53. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea ante pedido expreso o en caso de que la importancia de la cuestión haga que se declare debate libre.

Art. 54. — La palabra será concedida por el Presidente atendiendo el orden en que es solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de ella una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate

Art. 55. — Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora y la Comisión Directiva, no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance e Inventario General ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 56. — La asistencia de los asociados se consignará bajo su firma aclarada en el Libro de Actas rubricado de la Asociación.

Art. 57. — Las Asambleas Ordinarias tratarán:

a) Memoria, Inventario y Balance;
b) Toda cuestión no reservada expresamente para las Asambleas Extraordinarias;
c) De la expulsión y readmisión de asociados.

Art. 58. — Sólo en las Asambleas Extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de Estatutos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de paros o huelgas, que únicamente podrán tener el carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio. La Comisión Directiva puede directamente dejarlas sin efecto cuando lo considere necesario y dando cuenta a la primera Asamblea que realice;
c) Unión y fusión con otra entidad gremial existente y/o disolución del Sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual;
e) Aprobación del Convenio Colectivo de Trabajo;
f) Toda cuestión que se considere urgente y que necesite la resolución de la Asamblea Extraordinaria.

Art. 59. — Las Asambleas serán presididas por el Secretario General o por el Secretario Adjunto de la Comisión Directiva y en ausencia de éstos nombrarán de su seno un asociado para presidirla. Será Secretario de Actas el Secretario Administrativo de la Comisión Directiva y en su ausencia se designará por la presidencia un asociado. Los Secretarios, Tesorero y Protesorero de la Comisión Directiva asesorarán y colaborarán con el Presidente de la Asamblea.

Art. 60. — El Presidente dirigirá la Asamblea en forma parlamentaria abriendo la sesión, dirigiendo el debate y levantando la Asamblea una vez concluida la orden del día y/o el pase a cuarto intermedio cuando lo soliciten la mayoría de los asociados.

Art. 61. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia haga una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será reputada moción y será sometida a consideración de la Asamblea si es apoyada por lo menos por dos miembros.

Art. 62. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la Asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede tomarse en consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 63. — Son cuestiones de orden las que se suscitan respecto a los derechos y privilegios de las Asambleas y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a hacer que el presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Art. 64. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se aplace la consideración de un asunto;
f) Que se declare que no hay lugar a deliberar

Art. 65. — Las mociones de orden para ser aprobadas necesitan la simple mayoría de los votos emitidos y podrán repetirse en la misma sesión sin que por ello importe reconsideración.

Art. 66. — Si un miembro de la Asamblea se opone al retiro de la moción en discusión o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa si se permite el retiro o la lectura.

Art. 67. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibido toda discusión en forma de diálogo.

Art. 68. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 69. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 53º excepto el punto f) requieran para su aprobación el voto favorable de la mitad más uno de los asambleístas con derecho a voto y las cuestiones del punto b) del mismo artículo por dos tercios obtenidos por votación secreta.

Art. 70. — La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan treinta asociados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la Institución. De hacerse efectiva la disolución la Asamblea designará cinco miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como vocales "ad hoc" y procedan a transferir los bienes a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina a fin de que ésta proceda a la reorganización del gremio.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 71. — Las elecciones internas de la Asociación se efectuarán cada dos años en el mes de mayo por convocatoria de la Comisión Directiva, con cuarenta y cinco días de anticipación, fijándose día de elección, horario de la misma, cargos que deben llenarse y duración de mandato. Se instalará una mesa electoral en cada una de las fábricas cuyo personal sea afiliado al Sindicato. Los cargos de la Comisión Directiva se renovarán en su totalidad al igual que los de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora.

Art. 72. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado no afectado por inhabilidades establecidas en estos Estatutos, siempre que no adeude a la fecha establecida para el cierre del empadronamiento más de un mes.

Art. 73. — El empadronamiento se efectuará de acuerdo a las normas establecidas por la legislación vigente.

Art. 74. — Para ocupar cargos en la Comisión Directiva o Revisora de Cuentas y Fiscalizadora deberá reunir cada asociado los requisitos establecidos en el artículo 23º.

Art. 75. — Las listas de Candidatos deberán ser presentadas por triplicado con treinta días de anticipación a la Comisión Electoral propuesta por asociados con más de dos años de antigüedad, dos listas serán expuestas en la sede desde el día siguiente del vencimiento del plazo a fin de que los asociados dentro de los siete días corridos formulen oposición a los candidatos por no reunir las condiciones estatutarias, y la tercer lista será estudiada con igual objeto por la Comisión Electoral en el mismo plazo.

Si la Lista o algún candidato es observado por los socios se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos y dentro de los tres días siguientes deberá expedirse la Comisión Electoral.

Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede hasta el día de la elección, desde el día siguiente a aquel en que se consideren aprobados y en el local del comicio. Si no hubiera lista aprobada se procederá a nuevas elecciones dentro del plazo de quince días con el mismo padrón electoral.

Art. 76. — Al presentarse la lista de Candidatos se indicará en nombre de un apoderado titular y un suplente, para que

intervenga en representación de la misma y de los candidatos con amplias facultades. No podrán ser apoderados los miembros de la Comisión Directiva y deberán tener una antigüedad de dos años. Los apoderados están investidos de amplias facultades para resolver cualquier situación u observación.

Art. 77. — La Comisión Electoral será designada por la Asamblea General Ordinaria y estará compuesta por cinco miembros titulares y dos suplentes. — No podrán integrar la Comisión Electoral los miembros de la Comisión Directiva ni los candidatos de las Listas presentadas. — Serán funciones de esta Comisión solucionar cualquier inconveniente electoral, fiscalizar las tareas preparatorias del comicio, asesorar a la Comisión Directiva sobre ese particular, solucionar los inconvenientes que se planteen durante las elecciones y fiscalizar dicho acto. — Sus deberes y obligaciones están en relación directa a las tareas que encierran el acto eleccionario y el escrutinio. — La Comisión Electoral designará un Presidente de su seno y la Comisión Directiva prestará toda la colaboración directa o indirecta necesaria para garantizar el normal y correcto desarrollo del acto eleccionario.

La Comisión Electoral labrará un acta de cuanto resuelva que elevará en forma de expediente juntamente con un breve informe dentro de los tres días hábiles de la elección a la Comisión Directiva, agregando las actas de apertura y clausura del comicio y de las Comisiones Escrutadoras. — Tomado conocimiento de ello por la Comisión Directiva se archivará como antecedente.

Art. 78. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas debiendo al efecto colocarlos previamente en un sobre que se entregará, autorizado por el Presidente de Mesa y los Fiscales que deseen hacerlo, debiendo instalarse tatntos curtos oscuros como mesas receptores existan, siendo obligatorio su uso. — En el acto del comicio los asociados deberá presentar carnet sindical y documentos de identidad.

Art. 79. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de cada mesa electoral y su resultado elevado en el acto a la Comisión Electoral, labrándose las actas respectivas.

Art. 80. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de la primera quincena subsiguiente.

Art. 81. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose el acta pertinente con el correspondiente inventario general y estado de fondos y cobranzas. — Cada miembro de la Comisión Directiva el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo remplace todos los elementos que posea, libros, archivos, etc., labrándose la respectiva acta así como una información que permita al sucesor un mejor desempeño. — De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo expediente.

Art. 82 — Cinco días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista elevarán, si así lo desean, la nómina de los Fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también con diez días de anticipación la Comisión Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes las presidirán. — Al acto eleccionaria del comicio la Comisión Electoral podrá designar Presidente de Mesa cuando ello sea necesario.

CAPITULO X

De las Seccionales

Art. 83. — La Comisión Directiva cuando considere oportuno creará Seccionales, siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la Seccional exista un número suficiente de asociados en intereses gremiales que vigilar y que lo recaudado en concepto de cuota de esos asociados cubra holgadamente los gastos que demande la Seccional.

Art. 84. — El Secretario General podrá asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto. En caso de ausencia éste podrá ser remplazado por el Tesorero Seccional.

Art. 85. — Será órgano de dirección y administración de la Seccional una Comisión Administrativa integrada por un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Tesorero, un Protesorero, cuatro Vocales titulares y cuatro Vocales suplentes, cuyas funciones se ajustarán al estatuto interno que para cada Seccional establezca la Comisión Directiva. Dicho estatuto seguirá en líneas generales el espíritu de este Estatuto.

Art. 86. — La Comisión Administrativa de la Seccional será electa por los afiliados de su jurisdicción. La Convocatoria a elecciones será efectuada por la Comisión Directiva del Sindicato simultáneamente con la convocatoria a elecciones de los órganos centrales del Sindicato, realizándose el acto electoral simultáneamente. — El acto electoral, presentación de listas, etc., se ajustará a un régimen similar al establecido para las elecciones generales (Capítulo IX). — Las funciones de la Comisión Electoral serán ejercidas en el ámbito de la Seccional por una Comisión Electoral Seccional designada por la Comisión Electoral Central, e integrada por tres miembros, uno de ellos con funciones de Presidente.

Art. 87. — La cotización de los obreros de la Seccional será distribuída en partes iguales entre ésta y el Sindicato, debiendo la Seccional de su parte abonar todos los gastos.

Art. 88. — La Comisión Directiva tendrá derecho en caso de observar un mal funcionamiento de la Seccional, a intervenirla hasta que se ponga en orden la situación. — La resolución de Intervención deberá ser resuelta por el voto secreto favorable de las tres cuartas partes de la Comisión Directiva Central.

CAPITULO XI

Del Reglamento Interno

Art. 89. — La Comisión Directiva podrá proyectar los Reglamentos Internos que considere oportunos, siempre que no importen una modificación a la letra y espíritu de los Estatutos y disposiciones legales.

Art. 90. — Este Estatuto podrá corregirse, ampliarse o arreglarse, por el voto de la mitad más uno de los presentes en Asamblea convocada a tal efecto, y siempre que no se altere su espíritu y finalidad. — En cada oportunidad se le concederá a la Comisión Directiva facultad de introducir modificaciones según las sugerencias de organismo competente.

Inspección General de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Deberán presentar una planilla con los datos personales de sus integrantes en oportunidad de solicitar personería jurídica. al celebrar asambleas y en todo otro caso en que modifiquen su composición.

RESOLUCION

I.G.J.

Nº 129

Bs. As., 28|4|70

VISTO: Que para el adecuado control de las sociedades anónimas, fondos comunes de inversión, asociaciones civiles y fundaciones, es necesario contar con una correcta identificación y constancia de los domicilios reales correspondientes a los integrantes de los órganos administrativos y de fiscalización de dichas entidades y,

CONSIDERANDO:

Que ello facilitará delimitar las responsabilidades de dichas personas y, eventualmente, hacer las mismas efectivas;

Que también resultan necesarios tales datos para suministrar la información que con frecuencia al respecto requieren los señores jueces y se solicitan por dependencias estatales;

Por ello, y atento lo dispuesto por los decretos reglamentarios del 27 de abril de 1923 y Nº 7.112|52,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º — Las sociedades anónimas juntamente con su solicitud de personería jurídica, deberán acompañar una planilla con los siguientes datos de los integrantes de su Directorio y de la sindicatura: Nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, número de documento de identidad y domicilio real.

Art. 2º — Ulteriormente a cada asamblea ordinaria y dentro de los quince (15) días de realizada, suministrarán la misma información, acompañándola a los documentos referidos en los artículos 361 y 362 del Código de Comercio (artículo 55 del decreto reglamentario del 27 de abril de 1923).

Asimismo, dentro de los quince (15) días de realizada cualquier nueva designación o cambio de integrantes de dichos órganos, ya sea por resolución de asamblea extraordinaria o en cumplimiento de lo autorizado por el artículo 336 del Código de Comercio, o de efectuado el nombramiento de fideicomisarios, conforme a la Ley Nº 8.875, presentarán la planilla señalada en el artículo 1º, añadiendo los datos de los fideicomisarios, si fuere el caso.

Art. 3º — Las sucursales de las sociedades extranjeras suministrarán la misma información respecto a sus gerentes y apoderados, dentro de los quince (15) días de inscriptas en el Registro respectivo, y en oportunidad de cada nueva designación.

Art. 4º — Las asociaciones civiles y fundaciones presentarán con su solicitud de personería jurídica la planilla indicada en el artículo 1º, referida a su Comisión Directiva, Consejo de Administración, Comisión Revisora de Cuentas y Consejo de Fiscalización.

Ulteriormente a cada Asamblea y dentro de los quince (15) días de celebrada suministrarán la misma información, acompañándola a los documentos enunciados en el artículo 1º del Decreto del 31 de octubre de 1923.

Art. 5º — Las planillas indicadas en los artículos precedentes serán suscriptas por el representante legal de las entidades, quien será personalmente responsable de la exactitud de sus datos.

Art. 6º — Publíquese en el Boletín Oficial, en el Boletín Informativo y Revista Oficial de esta Inspección General de Justicia. Póngase en conocimiento de la Secretaría de Estado de Justicia. Pase a la División Despacho a sus efectos.

Enrique Zaldívar.



MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES
Departamento Régimen de Servicios de Autotransporte
Expediente Nº 4.780|70

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6.176|68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido Decreto.

Empresa: Cooperativa Obrera Limitada de Transporte Automotor C.O.L.T.A.

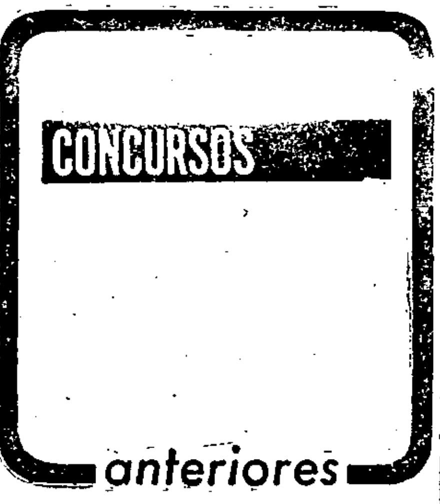
Domicilio: Avda. Vélez Sársfield 880, Ciudad de Córdoba.

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Prestar todo el año el servicio fraccionado que actualmente efectúa entre la Capital Federal y Villa General Belgrano (Provincia de Córdoba), utilizando rutas nacionales Nos. 8 y 36, durante las temporadas de invierno.

Ingº Horacio P. Acc.ssato, Director Nacional de Transportes Terrestres.

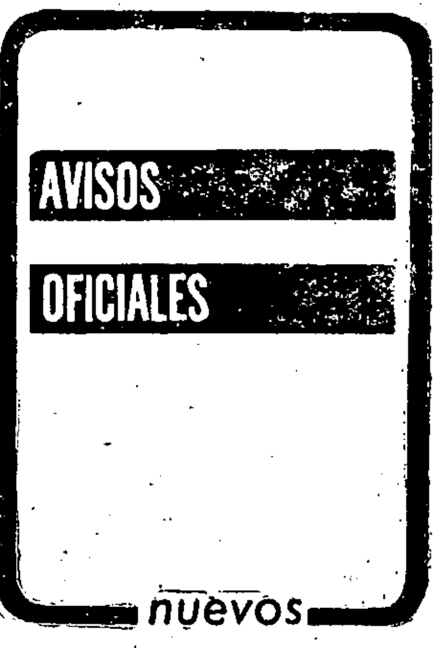
$ L. 18.188 30,80 e.6|5 Nº 58.013 v.6|5|70



COLEGIO DE ESCRIBANOS
Capital Federal
República Argentina

Llámese a concurso de oposición y antecedentes de escribanos matriculados para proveer 8 registros notariales vacantes en la Capital Federal. Inscripciones hasta el 29 de mayo de 1970, a las 18. Reglamento, temario e informes: Avenida Callao 1542.

$ L. 18.188, 27 e.4|5 Nº 56.638 v 22|5|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

PROYECTO (E) Nº 179

Régimen solicitado: Decreto Nº 5.339|63. Bienes a producir: Pasta semiquímica seca destinada a consumo propio y venta. Posición NADI: 47—01—08—01. Posición NABALALC: 47—01—2—99. Capacidad a instalar: Media: 30 toneladas|día. Máxima: 50 toneladas|día. Monto total de la inversión: Pesos Ley 18.188: 1.145.920,20. Inversión en Activo Fijo: Pesos Ley 18.188: 1.027.720,20. Lugar de instalación: Quilmes, Provincia de Buenos Aires. Plazo de iniciación de actividades: Diciembre de 1970.

$ L. 18.188 40,50 e.6|5 Nº 57.949 v.8|5|70

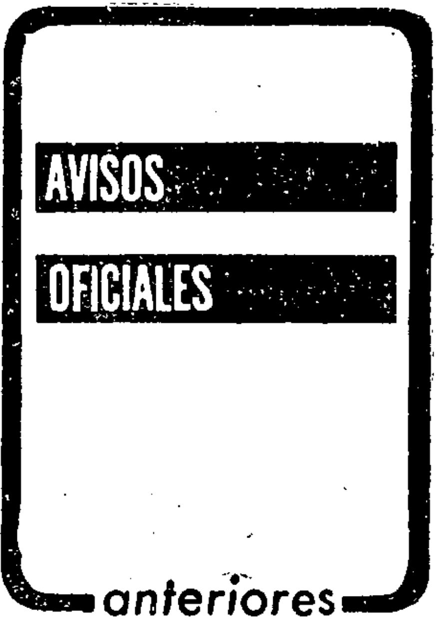
MINISTERIO DE JUSTICIA

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Ley Nº 11.723 - Buenos Aires

ACLARACION

Se hace saber que, por error de imprenta, en la edición del Boletín Oficial del 29|4|70 se consignó en forma equivocada la fecha de ingreso de las obras correspondientes a los números 1.040.050 al 1.040.215. Donde dice: 28 de marzo de 1969, debe decir: 11 de marzo de 1970.

e.6|5 Nº 1.586 v.6|5|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que ha dejado de tener provisoriamente efectos leales el título de v|n 60.000 Nº 219.645, con cupón Nº 3, y siguientes adheridos, del empréstito "Bonos Nacionales para Obras Públicas — Fondo Nacional de Inversiones — 12o|o — 1968 — 1a serie.

$ L. 18.188 112,50 e.6|4 Nº 47.681 v.24|4|70
$ L. 18.188 112,50 e.27|4 Nº 55.647 v.18|5|70

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO Y DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

REMATE

B Dep. San 601

Por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. Remate oficial sin base:

Aparatos e Instrumental Médico: Aparatos de radioterapia profunda Magyar Ikolux, autoclaves, microscopios marca Koristka, estufas de cobre modelo Poupinel, equipos varios para análisis de agua y alimentos, aparatos para Roentgenfotografías, centrífugas, centrífugas para plasmas, aparatos para cerrar ampollas, pulmotores, válvulas, aparato electroencefalógrafo balanzas, lavarropas, calotas para tubos de rayos X, vitrinas, aparato para cortar gasas, depósitos de cobre con robinetes, tubo de acero para envasar gas ciclopropano, nebulizadores, ampollas de vidrio, mesa de cirugía, mesas ginecológicas, etc.

Remate: El día 13 de mayo del corriente año, a las 16.55 horas, en la Sala Nº 4, del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda Nº 660.

Exhibición: En el Comando y Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Combate de los Pozos 2045, Capital Federal, a partir del día 29 de abril del corriente año, todos los días de lunes a viernes, en el horario de 8 a 12 horas. Los interesados deberán concurrir munidos de documentos de identidad.

Informes y prospectos: En el lugar de exhibición y en el local del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. — Buenos Aires, 27 de abril de 1970. — Belmar W. Campaña, Tcnl. Farm., Jefe B Dep. San 601.

e. 30|4 Nº 2.229 v. 7|5|70

COMANDO DE ARSENALES

REMATE OFICIAL SIN BASE

Materiales a vender: Automóviles: Rambler 990 modelo 1965 - Di Tella 1500 - Peugeot 403 y 404. Camionetas: Chevrolet - Dodge D 100 - Rural Estanciera IKA 59|62 - Furgones F 600. Camiones: Ford - Chevrolet - Mercedes Benz 54 - GMC. Omnibus: Mercedes Benz 54. Ambulancias: Dodge D 100. Tractor: Unimag Mercedes Benz 54. Varios: Telealtímetros, caramañolas, elementos de cuero, chatarra, cubiertas, block de motores, etcétera.

Remate: El día 15 de mayo de 1970, a las 16.00 horas en el local del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires sito en la calle Esmeralda 660, Capital Federal.

Exhibición: Batallón Depósito de Arsenales 601 "Domingo Viejobueno" (Bernal), km 10 1|2 a La Plata, a partir del día 4 de mayo hasta el día 15 del mismo mes, todos los días, incluso sábado y domingo en el horario de 8.00 a 13.00 horas.

Los interesados deberán presentarse munidos de documentos de identidad.

Ofertas bajo sobre: Serán recibidas en el Comando de Arsenales (Finanzas), de lunes a viernes en el horario de 8.00 a 13.00 horas.

Informes y Prospectos: En el lugar de exhibición. En el local del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y en el Comando de Arsenales (Departamento Abastecimiento) Avenida Presidente Figueroa Alcorta 3351, Capital Federal.

Por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 24|4 Nº 2.076 v. 8|5|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

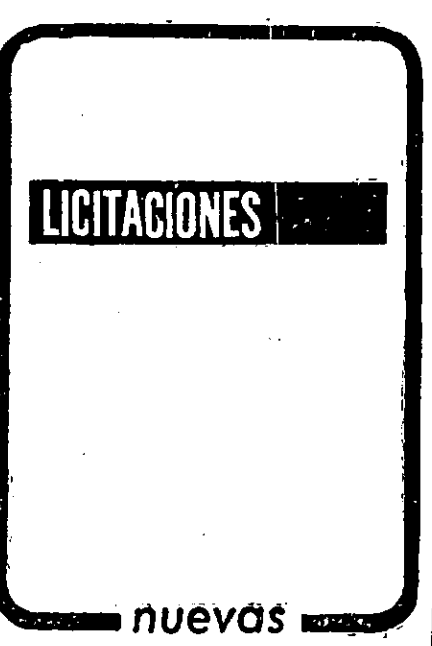
Ley 9.688.

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo sita en la calle Junín 1060 Cap. Federal.

AGUIRRE, Juan Carlos.
ALBORNOZ, Carlos.
AMAN Alesio.
ANDRADA Luis Angel.
ARAN Isidro Florencio.
AROSTEGUI, Adán.
BARCENA, R...
BARREIRO, José Ernesto.
BASADRE, Héctor Omar.
BELTRAN, Antonio.
BERMUDEZ, Pedro.
CASCILO, Eduardo José.
CASTRO, Osvaldo Benito.
CERVO, Osvaldo Mario.
CHAPO, Ricardo Raimundo.
DAVILA, Horacio.
DI PILA, Luis.
DOULAY Juan Domingo.
ECHEVERRIA, Luis Edmundo
ESCUDERO, José Angel.
FERNICOLA, Juan.
FERRARI, Francisco Emilio.
FERREYRA, Saturnino Martir.
FORCIATTI, Félix.
FRANCHISIONI, Querubino.
GARCIA, José.
GIMENEZ, Ceferino.
GOMEZ, Eugenio.
GONZALEZ, José Dionicio.
GOTUSSO, Manuel Augusto
LASPINA, Juan Antonio.
LOZA, Félix.
LLANOS, Ramón Isaac.
MAGGIO, Roberto.
MARTINET, Roque Jerónimo.
MENDEZ, Juan Bautista.
MIRANDA, Juan Agustín.
NAHUEL, Jorge Pedro.
NAVARRO, Ignacio.
NUÑEZ Luis.
PEREYRA, Pascual.
PORTAL, Prudencio.
PUCA, Santos.
RAMOS, Roberto.
REGUERA, Froilán.
ROJAS, Ademar Florentino.
SANTAUFEMIA, Donato.
SCHUMACHER, Olaf Reiner.
SOLAVAGIONE, Lorenzo.
SOSA, Segundo Ismael.
STALLER, Francisco José.
TABOADA, José.
TOCONAS, Fausto.
TORRES, Luis Silverio.
VIEGAS, Walter Omar.
VIÑUELA, Francisco.
YANSEN, Ricardo Horacio.

Buenos Aires, Abril de 1970. — María Esther Fernández, A|C. Area Administrativa.

e. 23|4 Nº 2.065 v. 7|5|70



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 9|70, para el día 14 de mayo de 1970, a las quince horas, con el objeto de proceder a la contratación de materiales fotográficos y cinematográficos diversos.

El acto de apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avenida de Mayo 760, 5º piso, Capital Federal, en la fecha y hora señaladas, donde también se suministrará a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes a la citada licitación. — El Director General de Administración.

e. 6|5 Nº 2.293 v. 7|5|70

GOBERNACION DEL TERRITORIO NAC. DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Municipalidad de Río Grande

Licitación Pública Nº 3|70

La Municipalidad de Río Grande llama a licitación pública Nº 3|70, para la provisión de una máquina motoniveladora de fabricación nacional 0 (cero) kilómetro, última serie de producción.

Consultas, retiro de pliegos y presentación de la oferta, en la Secretaría de Finanzas de la Municipalidad.

Fecha de apertura: 27 de mayo de 1970, a las 18 hs.

Presupuesto oficial: pesos ley 18.188 130.000 (ciento treinta mil).

Valor del pliego: Sin cargo. — Río Grande, 27 de abril de 19..

e. 6|5 Nº 2.292 v. 7|5|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS SELSA

Llámase a licitación privada Nº 35|70, para el día 22 de mayo de 1970, a las 15 horas, para la contratación de un servicio de Cuadrilla, compuesta como mínimo por 3 hombres para forrajear, cuidar Animales, descargar y apilar el forraje, en el campo "Las Piñunas", Chubut.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias, SELSA, Diagonal Julio A. Roca 781, entre piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 19.30 horas, lugar donde se procederá a la apertura de las ofertas.

e. 6|5 Nº 2.281 v. 7|5|70

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 10|70, para la adquisición de cadena para transmisión de cinta transportadora, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 5º piso, Capital Federal. El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 15 de mayo del año en curso, a las 11 horas, en la Gerencia precitada.

Valor del pliego: $ 10. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1970. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e. 6|5 Nº 2.289 v. 7|5|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Expediente Nº 140.520|70

Licitación Pública Nº 4|70

Llámase a licitación pública para el día 22 de mayo de 1970, a las 10 horas, para la adquisición de Drogas Varias para el Equipamiento de Laboratorios.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en Departamento Laboratorios del Instituto Nacional de Vitivinicultura, San Martín 430, 4º piso, Of. 413, Mendoza.

e. 6|5 Nº 2.290 v. 7|5|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Dirección General de Administración

Licitación Pública Nº 6|70

Llámase a licitación pública Nº 6|70, para el día 14|5|70, a horas 10, para la adquisición de artefactos y artículos de electricidad para la Dirección de Construcciones Universitarias. — Por cláusulas particulares, recurrir al Departamento de Compras, Ayacucho Nº 482, 2º piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas. — Director General de Administración. — Universidad Nacional de Tucumán.

e. 6|5 Nº 2.282 v. 7|5|70

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Dirección General de Administración

Licitación Pública Nº 7|70

Llámase a licitación pública Nº 7|70, para el día 15|5|70, a horas 10, para la adquisición de alfajías, tirantes, chapas terciadas, fibra prensada, chapas tipo fórmica, etc., para la Dirección de Construcciones Universitarias. — Por cláusulas particulares, recurrir al Departamento de Compras, Ayacucho Nº 482, 2º piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas. — Director General de Administración. — Universidad Nacional de Tucumán.

e. 6|5 Nº 2.283 v. 7|5|70

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Sección Programación de Licitaciones y Análisis de Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, T. E. 771-3373

Llámase a licitación pública Nº 26|70, para el día 29 de mayo de 1970, a las 10 horas, por la provisión de "materiales refractarios". — Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, Oficina 148 lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e. 6|5 Nº 2.284 v. 15|...

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "Carlos G. Malbrán"

Expediente Nº 232|70

Llámase a Licitación Pública Nº 11|70, para el día 19 de mayo de 1970, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán"

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a Reacondicionamiento y mejoras en el sistema de calefacción central a vapor. — El Director del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán

e. 6|5 Nº 2.285 v. 7|5|70

DELEGACION SANITARIA FEDERAL

"La Delegación Sanitaria Federal dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación llama a Licitación Pública, con el objeto de contratar la provisión de Gamexane, con destino al cumplimiento del programa de Lucha Antichagas, proyectado para el corriente Ejercicio. — Por Cláusulas Generales y Particulares, o consultas dirigirse a Pelagio B. Luna 245, La Rioja, Ciudad, Capital, lugar donde se llevará a cabo la apertura de propuestas el día martes 12 de mayo próximo a horas once (11)". — Dr. Nicanor A. V. Lorenzo, Delegado Sanitario Federal.

e. 6|5 Nº 2.291 v. 7|5|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

Llámase a Licitación Nº Pub. D. C. 3|70: Arrendamiento espacio cubierto, ubicado sobre calle Bmé. Mitre, Ecuador y Anchorena (Galpón número 6) para la explotación comercial. Apert.: 18-5-1970, 13 hs. Precio del Pliego Ley 18.188 $ 10.—

Priv. D. C. 4|70: Arrendamiento espacio para fines comerciales en jurisdicción de estación Rivera. Apertura: 18-5-70, 17 hs. Precio del Pliego Ley 18.188 $ 10.—

Informes y consultas: Departamento Comercial, 4º piso, oficina Nº 407, Bmé. Mitre 2815, Capital Federal, en el horario de 12 a 18 horas.

Venta de Pliegos: Departamento Abastecimiento, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas.

e. 6|5 Nº 2.286 v. 8|5|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Prorrógase para el día 12 de mayo de 1970 la apertura de la Licitación Pública Nº 206 relativa a la provisión de mano de obra y materiales, con prestación de herramientas y equipos en Puerto Ramallo - Elevador Terminal (Provincia de Buenos Aires), para trabajos de protección de barranca.

Presentación y apertura de las propuestas en la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte - Avda. Belgrano y 27 de Febrero - Rosario - Pcia. de Santa Fe.

e. 6|5 Nº 2.294 v. 8|5|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.545

Para adjudicar la provisión de bulones de aluminio para señalamiento. $ 40.000 - (Expte.: 3921-L-1970).

Presentación propuestas: 14 de mayo de 1970, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e. 6|5 Nº 2.287 v. 7|5|70

Secretaría de Energía

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

7.768: Provisión, montaje y puesta en servicio 4 Ptas. Deshidratadoras y Desgasolinadoras en yacimientos "El Medanito" y "Centenario" (Neuquén - Río Negro) y "Caimancito" (Jujuy). Apert: 22|6|70, 10 hs. Valor: $ 5.—

Retirar Pliegos: Alsina 1170, 7 a 13 hs.

e.6|5 Nº 2.295 v.15|5|70

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 14.970

Llámase a Licitación Pública para contratar el "Servicio de limpieza en el edificio movimiento" Las propuestas serán recibidas hasta el día 12 de mayo de 1970, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas. Buenos Aires, 6 de mayo de 1970.

$ Ley 18.188 18 e.6|5 Nº 57.936 v.7|5|70

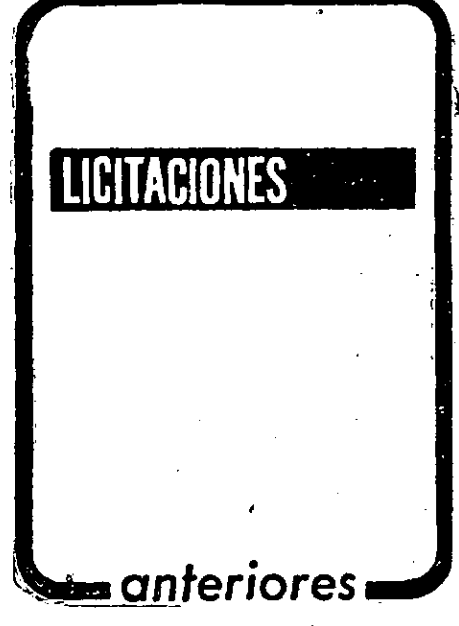
MINISTERIO DE JUSTICIA

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 20

Llámase a Licitación Pública para el día 22 de mayo de 1970 a las 10 horas, por la adquisición de quinientos mil juegos de placas de identificación de automotores con destino al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Apertura, Informes y Pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 hs.

e.6|5 Nº 2.288 v.15|5|70



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Licitaciones Públicas para el día 15 de mayo de 1970

Nº 12. — Expediente Nº 00156 "Tornos paralelo monopolea". Hora: 9.30 (nueve treinta).

Nº 13. — Expediente Nº 00223 "Herramientas y material eléctrico". Hora: 10 (diez).

Nº 14. — Expediente Nº 00190 "Lavarropas semiautomático". Hora: 10.30 (diez treinta).

Nº 15. — Expediente Nº 00222 "Tubos y barras de bronce". Hora: 11 (once).

Pliegos: Se podrán retirar en la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo. — La Gerencia de Economía.

e.5|5-Nº 2.262-v.6|5|70

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 56

Fíjase el día 11 de mayo de 1970, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 56 "para la provisión de víveres secos (aceite comestible, arroz, dulces, azúcar refinada, café, té, chocolate en tabletas, fideos surtidos, lentejas, garbanzos, mermeladas, frutas secas, yerba mate, té, sal fina, etc.) durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 diciembre de 1970, con destino a la Sección Racionamiento".

e.5|5-Nº 2.263-v.6|5|70

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 50

Fíjase el día 20 de mayo de 1970, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 50 "para la adquisición de Uniforme Diario número 1, de invierno: Pilotos y Capotes, todo para el Personal Superior masculino; Uniforme diario número 1, de invierno: y Capotes, todo para el Personal de Suboficiales Superiores y Sargentos 1º y Personal Subalterno, Sargentos hasta Agentes: y Pilotos para el personal femenino, con destino a la División Abastecimientos, Sección Almacenes".

e.30|4 Nº 2.211 v.12|5|70

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 55

Fíjase el día 13 de mayo de 1970, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras. Avda. Belgrano 1549. 4º piso. T. E. 38-2401. Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 55. para la provisión de carne vacuna y derivados. carne de cordero y pollos, durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1970. con destino a Dependencias. — Néstor Donaldo Gargiulo. Comisario Jefe Sección Licitaciones y Compras.

e. 24|4 Nº 2.066 v. 6|5|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de máquinas enceradoras de pisos. Apertura: 13|5|70, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, Division Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital. — Pliegos en la misma. Valor: $ 5.

e.5|5-Nº 2.279-v.6|5|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de remodelación reparaciones generales y pintura, en Sucursal La Dormida, en la Provincia de Mendoza.

La apertura de las propuestas se efectuará el 29|6|70, en la Gerencia Departamental de Administración, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 30.

e.24|4 Nº 2.082 v.8|5|70

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 13|70

Obra: Instalación de aire acondicionado en el nuevo edificio en construcción para la Sucursal Posadas.

Presupuesto oficial: $ 240.000 (pesos doscientos cuarenta mil, Ley 18.188).

Pliego de condiciones: Podrán adquirirse en Casa Central, División Compras, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina 246, Capital.

Apertura de las propuestas: 19|5|70, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e.4|5 Nº 2.230 v.6|5|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Construcción Edificio
Distrito Tco. Bolívar

Llámase a Licitación Pública Nº 117-P.|70 para contratar la construcción de un edificio para el Distrito Técnico Junta Nacional de Granos, Bolívar, Pcia. de Buenos Aires.

Precio de los pliegos y planos $ 50, pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y Contabilidad (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón Nº 359|79, 3er. piso, Capital Federal, y en el Distrito Técnico Bolívar, calle C. Pellegrini Nº 665, Bolívar, Pcia. de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 26 de mayo de 1970, a las 16 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran en Paseo Colón Nº 359|79, 3er. piso, Capital Federal.

Presupuesto oficial: Trescientos diecinueve mil trescientos cincuenta y dos pesos ($ 319.352), depósito en garantía, uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos. No se aceptarán pagarés.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1970. — Gerencia de Administración y Contabilidad.

e.4|5 Nº 2.234 v.15|5|70

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 10-970

Apertura: 2 de junio de 1970, a las 16 horas. — "Adquisición de un edificio o terreno baldío, o edificado en condiciones de demoler, o la locación de un edificio en la Ciudad de Bahía Blanca (Buenos Aires)".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30, o en la Sucursal Bahía Blanca, Avda. Colón 34. de 12 a 17.30 horas.

e.30|4 Nº 2.213 v.12|5|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

PETROQUIMICA E. N. - DINIE

Llama a Licitación Pública Nº 1.654 para el suministro de ladrillos refractarios de magnesita, cromo, cocidos, con chapa de acero adherida. Apertura: 14|5|70, a las 15 horas. Pliegos en Av. Julio A. Roca 651, 6º piso. Sector 7, en el horario de 13 a 17 horas.

e.5|5-Nº 2.264-v.11|5|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

Llámase a Licitación Pública Nº 1-L-70, para la adquisición de libros y revistas destinadas a la Biblioteca Central. La apertura de las ofertas se realizará el día lunes 18 de mayo, a las 17 horas, en esta Contaduría, Avda. Independencia 3065, 3º piso, a las 17 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y datos complementarios dirigirse a la dirección antes mencionada, de lunes a viernes, de 14 a 19 horas. — El Contador.

e.5|5-Nº 2.265-v.6|5|70

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 18.725
PRORROGA

Se comunica que la apertura de la licitación pública, Expediente Nº 18.725, que fuera programada originalmente para el 8|5|70, a las 16 horas, ha sido diferida para el día 18|5|70, a la misma hora.

La misma ampara las obras de completamiento básico del Tercer Pabellón de la Ciudad Universitaria destinado a la Facultad de Arquitectura.

Presupuesto Oficial $ 11.893.182,83. — Garantía oferta 1 o|o. — Valor del pliego: $ 400. — Consulta y venta en la Dirección de Movimiento de Fondos, calle Viamonte 430, Capital, de 8 a 11 horas.

Recepción de las ofertas y apertura en la Dirección de Compras y Licitaciones, Avda. Córdoba 2122, 2º piso, Capital.

Buenos Aires, abril 28 de 1970. — El Director.

e. 4|5 Nº 2.258 v. 6|5|70

HOSPITAL ESCUELA JOSE DE SAN MARTIN
Comisión Ley 11.333 Art. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 803 — para el día 4 de junio de 1970, a las 15 horas, para la provisión, montaje, colocación y puesta en marcha, de una Central Automática Reguladora y distribuidora de Oxígeno Medicinal, destinado a los distintos servicios del Hospital Escuela "José de San Martín" — Presupuesto oficial: pesos ley 18.188, 110.000. — Garantía: 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial. — Pliego: pesos ley 18.188, 50.

Los pliegos podrán ser consultados o retirados en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333 — Art. 6º — José Evaristo Uriburu Nº 66 — piso 1º — Capital, de 13 a 18 horas.

Buenos Aires, mayo 4 de 1970. — El Secretario Administrativo.

e. 4|5 Nº 2.239 v. 15|5|70

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
COMEDOR UNIVERSITARIO
Avda. 1, esq. 50, La Plata
Expte. 2.100 - 393.459/70

Llamado a Licitación Pública Nº 2/70. Apertura: 19 de mayo de 1970, a las 11 horas. Provisión de rubros alimenticios por el período 1º de junio-31 de agosto de 1970 (frutas, verduras, papas, fideos, harinas, tortellettis, aceites legumbres, granos, frutas secas, lácteos y derivados, pescado y sus conservas, fiambres, carnes vacunas y de cerdo).

Informes, retiro de pliegos y presentación de ofertas, en Compras, lunes a viernes, de 8 a 13 horas. T. E. 31029-33218 y 33467.

Alejandro Resúa (h), Administrador.

e.27|4 Nº 2.091 v.7|5|70

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
FACULTAD DE INGENIERIA Y CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES
Prórroga de Apertura

Prorrógase para el día 15 de junio de 1970, a las 11 horas, la licitación pública tramitada en expediente número 5-1354|1969. Letra D, relativa al "Equipamiento del Laboratorio de Alta Tensión". del Departamento de Ingeniería Electromecánica, cuya apertura debía efectuarse el día 15 de mayo pxmo., a las 11 horas.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el local de la Facultad licitante, sito en Avda. Libertador Gral. San Martín 1109, Oeste, San Juan (Contaduría), de donde los interesados podrán recabar los pliegos de condiciones y demás especificaciones técnicas pertinentes.

e. 29|4 Nº 2.164 v. 11|5|70

MINISTERIO DE DEFENSA

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a Licitación Pública Nº 3|70, hasta el día 18 de mayo de 1970, a las 24 horas, por el Servicio de codificación de formularios y grabación en cinta magnética de un Registro Parcial de Potencial Humano con obtención de listados y liquidaciones.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la Sección Compras y Suministros, sita en Cangallo 666, 6º piso, donde podrán retirarse sin cargo los respectivos pliegos de condiciones.

e. 4|5 Nº 2.240 v. 13|5|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. M. N. Savio, Palpalá, Jujuy

20|V|70. Nº 9|70, a las 10 hs. por provisión de mano de obra para trabajos de fumistería en un alto horno y obras varias anexas.

20|V|70. Nº 10|70, a las 11 hs. por dirección técnica, supervisión y suministro de mano de obra para el cambio del revestimiento refractario del alto horno.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.5|5-Nº 2.277-v.14|5|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección de Producción
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 24|70 para el día 21 de mayo de 1970 a las 10 horas, por la provisión de "cuatro vehículos de transporte sobre neumáticos c|volquete trasero para transporte superficial y subterráneo en túnel inclinado". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65. Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e 27|4-Nº 2.093-v.7|5|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 25|70 para el día 21 de mayo de 1970, a las 10.30 horas, por la provisión de "coque siderúrgico" Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65 Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.30|4 Nº 2.215 v.12|5|70

Comando en Jefe del Ejército

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Licitación Pública Nº 2

Llámase a Licitación Pública para las instalaciones eléctricas, electromecánica, de comunicaciones y alarma.

Apertura: 3|VI|70 a las 9 horas.

Lugar de apertura: Cabildo 381, Capital Federal.

Pliego bases y condiciones: Solicitarlos en el lugar de apertura de 7 a 13 horas.

Valor de la documentación. Pesos Ley Nº 18.188 25.—

e. 4|5 Nº 2.241 v. 22|5|70

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE MATERIAL

Dirección de Material

Llamase a Licitación Pública de Venta Nº 1|70 - 2do. llamado) para el 22 de mayo de 1970, a las 10 horas, para la enajenación de accesorios y repuestos Mercedes Benz, líneas 180D y 22S.

Los pliegos respectivos, pueden ser retirados de la Dirección de Material, Avda. Maipú 2, 1 r. piso, oficina 192, Buenos Aires, de 8 a 13 horas.

e.5|5-Nº 2.266-v.11|5|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

(División Contrataciones)
Defensa 120, 6º piso, of. 6002 Bs. As.
Exp. Nº 63.306|69

Llámase a Licitación Publica Nº 44|70 para el día 11 de mayo de 1970 a las 14 horas, para la adquisición de: Uniformes y Equipos ropa y calzado con destino al Instituto "Mariano Ortiz Basualdo", Las Armas, Pcia. Buenos Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.5|5 Nº 2.267 v.6|5|70

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO

Licitación Pública Nº 5|70

Objeto: Realización Edificio destinado al Policlínico Ferroviario Córdoba.

Apertura y lectura de las propuestas el día 22 de Julio de 1970, a las 16 hs., en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, Junín 224, Capital Federal.

La documentación de licitación podrá consultarse o adquirirse desde el día 21|5 en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, Sector Abastecimientos, Sub-Sector Compras, Planta Baja, Junín 224, Capital Federal, de lunes a viernes de 12,30 a 18,30 hs., así como también en el Centro Regional Mediterráneo, calle Rosario de Santa Fe 231, 2º piso, local 9, Ciudad de Córdoba.

Su precio es de $ 1.000 (Ley 18.188).

Para concurrir a esta licitación es obligatoria la inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

Presupuesto Oficial: $ 10.204.853,60 (Ley 18.188).

e.23|4 Nº 2.049 v.14|5|70

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca" - Torres
Expediente Nº 5205|70
Licitación Pública 6-Nº 5|70

Apertura: el día 12 de mayo de 1970 a las 16 horas, en la Secretaría Administrativa (Sección Contrataciones) de la Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, Partido de Luján, Pcia. de Buenos Aires, F.C.G.U.

Adquisición de: Baldosas de cerámica colorada, asfalto cubre techo, arena fina, cedro paraguayo, cemento portland, chapas de fibra cemento, pino spruce, vidrasfalto (lana de vidrio), caños plásticos, etc.

Pliegos e informes: En la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 13 hs., y en el Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas (ex Vieytes) 489, Capital Federal, de 12.30 a 19.30 hs. — El Director de la Colonia.

e.5|5 Nº 2.278 v.6|5|70

COLONIA NACIONAL "Dr. EMILIO VIDAL ABAL"

Oliva (Córdoba)
Expediente Nº 688-70
Licitación Pública 7 Nº 2|70

Apertura 18 de mayo de 1970, a las 10 horas, en la Colonia Nacional "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva (Córdoba), verduras en general, frutas en general, carne, hígado vacuno y lengua vacuna, chorizos, casemolín, empanadas, filet de merluza, glucolín, harina de trigo, harrozak, huevos de gallina, leche de vaca, ledeka, mortadela, panceta salada, pasta rellena, salame, secalbum, sustagen, tabaco, papas, azúcar, fideos, comestibles en general y semillas para el agro.

Pliego e informes en la referida Colonia y en Barracas 489, Buenos Aires.

e.29|4 Nº 2.151 v.11|5|70

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1584 para la construcción de 3 monobloques Tipo C.8, con un total de 168 unidades de vivienda.

Ubicación: Avenida Gral. Paz entre Brasil y Uruguay. Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: Ley 18.188, pesos 4.403.972,20.

Garantía de Licitación: Ley 18.188, pesos 44.039,72.

Fecha y hora de apertura: 1º de junio de 1970, a las 16 horas.

Lugar de apertura e Informes y Pliegos: Gerencia Técnica - Departamento de Suministros, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

e.30|4 Nº 2.217 v.14|5|70

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1585, para contratar la ejecución de tres (3) perforaciones de pozos de agua semisurgentes, incluso provisión y colocación de bombas.

Ubicación: Barrio "General José María Paz", La Matanza, Prov. de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 120.000, Ley número 18.188.

Garantía de Licitación: $ Ley 18.188. 1.200.

Fecha y hora de apertura: 27|5|70, a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y pliegos: Gerencia Técnica, Departamento de Suministros, calle Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

e.29|4 Nº 2.152 v.7|5|70

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1583, para la construcción de 3 monobloques, con un total de 202 unidades de vivienda y obras complementarias.

Ubicación: Calle Eliseo Casanova entre Zelarrayán y Estomba, Ciudad de Bahía Blanca, Prov. de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: Pesos Ley 18.188. 5.841.153,65.

Garantía de Licitación: $ Ley 18.188, 58.411,54.

Fecha y hora de apertura: 29 de mayo de 1970, a las 16 horas.

Lugares de apertura e informes y pliegos: Simultáneamente en la Gerencia de esq. Vicente López y en la Gerencia Técnica sucursal Bahía Blanca, Avda. Colón nica, Departamento de Suministros, calle Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

e.29|4 Nº 2.153 v.13|5|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 49|70, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5º piso, oficina 514, Capital Federal, el día 16 de junio de 1970 a las 15 horas, para la provisión e instalación y puesta en servicio, de seis (6) balanzas para registrar peso de camiones por el sistema Strain Gages, con capacidad de 80 toneladas. Retiro de pliegos, al precio de Pesos Ley Nº 18.188, $ 10.00 en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, oficina 104, de lunes a viernes, en el horario de 12.30 a 17.30 horas.

e.5|5 Nº 2.268 v.14|5|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 50|70, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5º piso, oficina 514, Capital Federal, el día 27 de mayo de 1970 a las 15 horas, para la construcción de ciento veintiocho (128) caballetes para apoyo de embarcaciones y provisión de ciento cuarenta (140) tubos de acero, con destino al Varadero de Puerto Mar del Plata. Retiro de pliegos —el precio de $a. 10,00 en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, oficina 104, de la dirección citada, de lunes a viernes en el horario de 12.30 a 17.30, y en Administración del Puerto de Mar del Plata, sita en Avenida "A" esquina calle "F", Puerto Mar del Plata, dentro del horario de 7.30 a 13 horas.

e.5|5 Nº 2.269 v.6|5|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 348|70, hasta el día 14 de mayo de 1970, a las 16 y 30 horas, para la provisión y montaje de las instalaciones eléctricas complementarias de iluminación, telefónica, control y comando y trabajos generales complementarios en el Elevador Terminal de Puerto Ingeniero White, Provincia de Buenos Aires, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en Avenida 9 de Julio Nº 1925. 4º piso, Buenos Aires. — Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. — Pliegos Pesos Ley Nº 18.188: 60,00. — Presupuesto oficial: Pesos Ley Nº 18.188: 359.320,00. — Importe de la Garantía: 1 o|o del presupuesto oficial ($ 3.593,20).

e.29|4 Nº 2.157 v.13|5|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 347|70, hasta el día 7 de mayo de 1970, a las 16 y 30 horas, para la provisión y montaje de dos (2) básculas para pesar camiones, de 80 toneladas de capacidad destinadas una (1) al elevador y una (1) a la playa de estacionamiento y clasificación de camiones (localidad "El Guanaco") del Elevador Terminal de Puerto Ingeniero White, Provincia de Buenos Aires. — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio 1925 — 4º piso — Buenos Aires. — Consultas en el lugar indicado y en el Juzgado Federal de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. — Pliego: $ 15. — Presupuesto oficial: $ 150.000. — Importe de la garantía: $ 1.500.

e.22|4 Nº 2.026 v.6|5|70

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 113|70 a realizarse el 3 de junio de 1970, a las 14 horas, para contratar la obra: "Edificio Taller de Electrónica y Equipos, —Segunda Etapa— Aeropuerto Nacional de Ezeiza", con un presupuesto oficial de pesos ley 18.188: 302.300.

Pliego, consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas Precio documentación técnica, pesos ley 18.188: 100 y bases generales, pesos ley 18.188: 10, que serán abonados en tesorería, 6º piso, de 10 a 15 horas.

e.27|4-Nº 2.095-v.11|5|70

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública número E. 70|6, día, mes, año y hora: 1º de junio de 1970, a las 13 horas.

Título: Departamento Eléctrico: Limpieza y mantenimiento de dependencias en Castelar, Liniers y Villa Luro.

Precio pliegos: $ 100.— Ley 18.188 (cien pesos Ley 18.188).

Informes y pliegos: Departamento Eléctrico, calle Prelado Buenaventura Risso Patrón 150 (altura Ridavadia Nº 10700). Capital Federal, de 8 hs. a 13 hs., días hábiles.

e. 4|5 Nº 2.244 v. 15|5|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Bmé. Mitre 2977
Capital Federal

Llama a Licitación Pública M. 70|214, para la provisión de: Grapas para protección de tercer riel. Apertura: día 10|6|70, 14 horas. Pliego, Espec., dibujo: Pesos Ley 18.188 30.—

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre Nº 2973, Caiptal Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 4|5 Nº 2.246 v. 15|5|70

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Bmé Mitre 2977
Capital Federal

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación — M 70|216 — Descripción accesorios para señalización electroneumática — Apertura: — Día 10|6|70 — Hora: 16 — Pliego Espec. Dibujo Pesos Ley 18.188 $. 20.

Informes, Consultas y Venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé Mitre Nº 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 4|5 Nº 2.247 v. 15|5|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA

DEPARTAMENTO DE VIA Y OBRAS

Licitación pública Nº 468|70 — Reacondicionamiento y levante de la vía Plaza c|Mar del Plata entre K$m. 202 al 222.

Fecha de apertura: El 27 de mayo de 1970, a las 16 horas.

Valor del pliego: $ Ley 18.188 — 50.

Presupuesto oficial: $ ley 18.188 — 699.017,02.

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la oficina de Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e4 5 Nº 2.261 v. 15|5|70

FERROCARRILES ARGENTINOS FERROCARRIL GENERAL ROCA

DEPARTAMENTO DE VIAS Y OBRAS

Licitación Pública Nº 467|70: Mejoras, limpieza general, pintura y trabajos complementarios en el edificio de la Estación Plaza Constitución.

Fecha de apertura: el 22 de mayo de 1970, a las 15 horas.

Valor del pliego: $ Ley 18.188 100.—

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12,15 a 18,45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e. 30|4 Nº 2.218 v. 14|5|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Departamento Abastecimiento

Llama a licitación pública:

Licit. Nº G. 4852. Lámparas eléctricas filamento metálico para coches. Apertura: día: 21-5-70; hora: 9. Precio del Pliego: pesos Ley 18.188, 5.—.

Licit. Nº 4853. Acero común en chapas. Apertura: día: 21-5-70; hora: 10. Precio del Pliego: pesos Ley 18.188, 5.—.

Licit. Nº G. 4854. Estopa para limpieza, cajas de engrase y estambre de algodón. Apertura: día: 21-5-70; hora: 11. Precio del Pliego: pesos Ley 18.188, 25.—.

Licit. Nº G. 4855. Papel de imprimir, para mimeógrafo y obra. Apertura: día: 21-5-70; hora: 12. Precio del Pliego: pesos Ley 18.188, 5.—.

Licit. Nº G. 4856. Uniformes, sacos, gorras, camisas, corbatas y sombreros. Apertura: día: 21-5-70; hora: 13. Precio del Pliego: pesos Ley 18.188, 20.—.

Licit. Nº F. 7349. Vidrios varios para locomotoras, coches y vagones. Apertura: día: 22-5-70; hora: 12. Precio del Pliego: pesos Ley 18.188, 5.—.

Licit. Nº F. 7350. Escobillas de carbón para locomotoras Diésel eléctricas. Apertura: día: 22-5-70; hora: 13. Precio del Pliego: pesos Ley 18.188, 5.—.

Licit. Nº F. 7351. Lona armada para fuelles de coches. Apertura: día: 26-5-70; hora: 12. Precio del Pliego: pesos Ley 18.188, 10.—.

Licit. Nº F. 7352. Resortes y elásticos para coches. Apertura: día: 26-5-70; hora: 13. Precio del Pliego: pesos Ley 18.188, 10.—.

Licit. Nº F. 7353. Columna de acero para bogie y cuñas para zapatas de freno. Apertura: día: 27-5-70; hora: 9. Precio del Pliego: pesos Ley 18.188, 10.—

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y/o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Sec. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas, provisto de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada, los días hábiles menos sábados de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación, y el

día de la misma hasta la hora fijada en la oficina de Aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.

Nota importante: Se lleva a conocimiento de los señores proveedores que el pago se efectuará indefectiblemente a los sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de recepción de la factura en el Ferrocarril, por intermedio del crédito documentario que ha sido abierto en el Banco Industrial de la República Argentina.

e.27|4 Nº 2.096 v.11|5|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Lic. Publica Nº 929|70: Eclisas y silletas para vías, apertura 14|5|70, 13 hs. — Nº 930|70: Aceros varios, apertura 14|5|70, 13.30 hs. — Nº 931|70: Alambre de cobre electrolítico, cable tetra-polar y de cobre estañado, apertura 22|5|70, 13 hs. — Nº 932|70: Acces. p|instalación eléctrica, apertura 22|5|70, 14 hs. — Nº 933|70: Material para tapicería, apertura 25|5|70, 13 hs. — Nº 934|70: Lámparas eléctricas, interruptores, etc., apertura 25|5|70, 13 hs. — Nº 934|70: Acces. p|vagones, apertura 29|5|70, 13 hs. — Nº 936|70: Elásticos semi-elípticos p|vagones, apertura 29|5|70, 13.45 hs. — Nº 937|70: Repuestos Locom. D. E. Alco, apertura 29|5|70, 14.15 hs. — Nº 938|70: Acces. para vagones, 29|5|70, 14,15 hs. — Nº 939|70: Elásticos elípticos para vagones, apertura 29|5|70, 16 hs. — Nº 940|70: 20.000 guantes de cueros, apertura 29|5|70, 16,30 hs. — Nº 941|70: 1.253.708 kg. arrabio de alto silicio, apertura 29|5|70, 17 hs., **Pliegos Pesos Ley 18.188: Públicas Nº 929 al 933-940 y 941: 10,00. — Públicas Nº 934 a la 939|70: 20,00. — Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 60 días corridos por intermedio del Crédito documentario abierto en el Banco Industrial de la República Argentina. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, pb., of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwrigth y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires: de 10 a 15 hs.; en Rosario: de 8 a 12 hs.**

e.5|5 Nº 2.270 v.14|5|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO COMERCIAL

Licitación Pública Nº 215 Concesión de espacio para fines comerciales.

Estación Belgrano "R".

Apertura de propuestas: 18 de mayo de 1970, a las 16 horas.

Llámase a licitación pública para el arrendamientos de un espacio de 1.690 metros cuadrados de superficie ubicado en jurisdicción de la Estación Belgrano "R", destinado a fines comerciales.

Información de Venta de Pliegos de condiciones: Avda. Dr. José María Ramos Mejía Nº 1302, 3º piso, oficina Nº 314, Capital, de lunes a viernes hábiles en el horario de 12 a 18 horas.

Valor del Pliego de condiciones: $ 10 Ley 18.188.

e. 4|5 Nº 2.248 v. 15|5|70

FERROCARRIL GENRAL MITRE
DEPARTAMENTO COMERCIAL

Licitación Pública Nº 216 — Concesión de espacio para fines comerciales Estación Retiro "P", (Galería acceso lado sud).

Apertura de propuestas: 19 de mayo de 1970, a las 16 horas.

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de un espacio (Nº 1), de 14,51 metros cuadrados de superficie en planta baja para local e idéntica superficie en planta alta para depósito, ubicado en el hall de Estación Retiro "P", (Galería acceso lado sud), destinado a fines comerciales.

Información y Venta de pliegos de condiciones: Avda. Dr. José María Ramos Mejía Nº 1302, 3º piso, oficina 314, Capital, de lunes a viernes hábiles en el horario de 12 a 18 horas.

Valor del pliego de condiciones: $ 30 ley 18.188.

e. 4|5 Nº 2.249 v. 15|5|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Departamento Abastecimiento

Se llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licitación O. C. Nº 59|69 Ax. 1. Descripción: Rptos. p|Lcs. a vapor (placas p|caja de fuego). — Apertura: día 2|6|70, hora 13. — Precio pliego: pesos ley 18.188, 20, m$n. 2.000. — Licitación O. C. Nº 2|69 Ax. 18. Descripción: Bulones de acero Apertura: día 2|6|70, hora 14. Precio pliego: pesos ley 18.188, 25, m$n. 2.500. — Licitación O C. Nº 3|69 Ax. 15. Descripción: Acero dulce en perfiles. Apertura: día 2|6|70 hora 15. Precio pliego: pesos ley 18 188, 20, m$n. 2.000. — Licitación O. C. Nº 6|70 Ax. 3. Descripción: Cobre en lingotes Apertura: día 3|6|70, hora 13 Precio pliego: pesos ley 18.188 30, m$n. 3.000. — Licitación O. C. Nº 8|69 Ax. 24. Descripción: Conductores eléctricos. Apertura: día 3|6|70, hora 14. Precio pliego: pesos ley 18.188, 30, m$n. 3.000. — Licitación O. C. Nº 81|69 Ax. 2. Descripción: Rptos. Lcs. D. eléctricas (piñones p|motor tracción). Apertura: día 3|6|70, hora 15. Precio pliego: pesos ley 18.188, 20, m$n. 2.000. — Licitación O. C. Nº 84|69 Ax. 17. Descripción: Rptos. Lcs. Werkspoor (válvulas). Apertura: día 4|6|70, hora 13. Precio pliego: pesos ley 18.188, 20, m$n. 2.000. — Licitación O. C. Nº 5|69 Ax. 5. Descripción: Aceites, pinturas, esmaltes. Apertura: día 4|6|70, hora 14. Precio pliego: pesos ley 18.188, 20, m$n. 2.000. — Licitación O. C. Nº 49|69 Ax. 3. Destura: día 4|6|70, hora 15. Precio pliego: pesos ley 18.188, 20, m$n. 2.000. — Licitación O. C. Nº 60|69 Ax. 8. Descripción: Rptos. p|vagones varios. Apertura: día 5|6|70, hora 13. Precio pliego: pesos ley 18 188, 30, m$n. 3.000. — Licitación O. C. Nº 66|69 Ax. 23. Descripción: Repuestos p|coches motores Ganz (Carter). Apertura: día 5|6|70, hora 14. Precio pliego: pesos ley 18.188, m$n. 2.000. — Licitación O. C. Nº 35|70 Ax. 2. Descripción: Equipo soldadura semiautomático, eléctrico. Apertura: día 5|6|70, hora 15. Precio pliego: pesos ley 18.188, 10, m$n. 1.000. — Licitación O. C. Nº 27|69 Ax. 2. Descripción: Esmeril en polvo. Apertura: día 8|6|70, hora 13. Precio pliego: pesos ley 18.188, 15, m$n. 1.500. — Licitación O. C. Nº 2|69 Ax. 16. Descripción: Tachuelas y tirafondos. Apertura: día 8|6|70, hora 15. Precio pliego: pesos ley 18.188, 20, m$n. 2.000. — Licitación O. C. Nº 18|69 Ax. 1. Descripción: Herramientas varias. Apertura: día 9|6|70 hora 13. Precio pliego: pesos ley 18.188, 15, m$n. 1.500. — Licitación O. C. Nº 3|69 Ax. 18. Descripción: Acero dulce en chapas rayadas. Apertura: día 9|6|70, hora 15. Precio pliego: 10, m$n. 1.000. — Licitación O. C. Nº 48|70. Descripción: Bulones de acero p|cambios. Apertura: día 10|6|70, hora 13. Precio pliego: pesos ley 18.188, 10, m$n. 1.000. — Licitación O. C. 54|69 Ax. 42. Descripción: Grúa automóvil portante. Apertura: día 10|6|70, hora 14. Precio pliego: pesos ley 18.188, 10, m$n. 1.000.

Consultas y retiro de pliegos en la Administración — Of. de Licitaciones — Local Nº 35 de 13 a 17 horas. — Avda. Maipú Nº 4 — Capital Federal.

e.22|4 Nº 2.027 v.6|5|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 535|70: Limpieza y desinfección jaulas en playa avanzada. Apertura: 27|5|1970, a las 13,30 horas valor del pliego $ Ley 18.188 5.—

Retiro de pliegos presentación y apertura de las propuestas Florida 753, Entrada "D", 2º piso, oficina 235 y 226, Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas, y en Jefatura de Tráfico Zona Centro, Cuadro Estación Villa Mercedes.

e. 30|4 Nº 2.226 v. 7|5|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 534|70: Contratación de los servicios de carga, descarga y trasbordo de mercaderías en la Estación Retiro Carga. Apertura: 27|5|70, a las 13 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 5.—

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2º piso (Of. 235 y 226), Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.

e. 30|4 Nº 2.227 v. 7|5|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
PRORROGA

Comunícase que la Licitación Pública Nº 503|70. — Apertura: 6|5|1970, a las 14 horas, ha sido prorrogada para el día 26|5|1970, a las 15 horas.

e.29|4 Nº 2.156 v.13|5|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública 532/70. Bujes de acero y bronce. Apertura: 4/6/70, a las 13.00 horas. Valor del pliego, $ Ley 18.188, 30.—

Licitación Pública 533/70. Cojinetes. Apertura: 4|6|70, a las 13.30 horas. Valor del pliego, $ Ley 18.188, 16.—

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, entrada "D", 2º piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14.00 a 17.30 horas.

e.27|4 Nº 2.099 v.11|5|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 530|70

Junín: Construcción de 12 viviendas colectivas. — Apertura: 1º|6|1970 a las 13 horas, $ ley 18.188. — Base de licitación $ 5. — Juego de documentación: $ 40. — Presupuesto oficial: $ 415.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas: Florida 753 — Entrada "D", 2do. piso (Of. 235 y 226). Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.

e.22|4 Nº 2.028 v 6|5|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Departamento Astilleros y Planteles

Prorrogase hasta el día 25 de junio de 1970, a las 15 horas, la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 4881, programada para la Contratación de Servicios p|el estudio y asesoramiento técnico p|la distribución de la planta del Dpto. Distrito Río de La Plata.

Consultas y Propuestas. Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — División Abastecimiento — Avda. 9 de Julio 1925 — piso 8º — Buenos Aires.

Pliego: Pesos Ley 18.188 3,00. Pago del mismo, en el primer piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.5|5 Nº 2.272 v.6|5|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a licitación pública Nº 9-E hasta el día 30 de junio de 1970 a las 12 horas, para construcción 616,50 m. de muelle y cuatro macizos de apoyo en cuarta sección en puerto de Rosario, Prov. de Santa Fe.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en el Dpto. de Estudios y Proyectos División Construcciones. Oficina de Pliegos y Especificaciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires, al precio de m$n. 150.— Ley 18.188.

Presupuesto oficial $ 11.223.320. Depósito de garantía de oferta a constituir $ 112.233,20.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Jorge Alberto Simonelli, y entregarse en el Departamento de Estudios y Proyectos. División Construcciones, oficina de Pliegos y Especificaciones. Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires.

v. 5|5 Nº 2280 v.26|5|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a licitación pública Nº 3-OP, hasta el día 16 de junio de 1970, a las 16 horas, para el dragado de los canales de acceso a los Puertos de Mar del Plata y Quequén — Pcia. de Buenos Aires.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido de 13 a 17 horas, en el Departamento Obras Portuarias y Vías Navegables de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires, al precio de pesos ley 18.188: 50. o su equivalente en la moneda del país respectivo y pesos ley 18 188: 25, las copias siguientes

Presupuesto oficial: Pesos ley 18.188: 9.120.000

Depósito de garantía de oferta a constituir: pesos ley 18.188: 91.200.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Jorge Alberto Simonelli y entreagrse en el Departamento Obras Portuarias y Vías Navegables. Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos lAres.

e. 4|5 Nº 2.250 v. 22|5|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO PARANA INFERIOR

Llámase a licitación pública Nº 207, hasta el día 2 de junio de 1970, a las 10.30 horas, para la compra de:

Cabo Manila (medidaas varias), 4.500 Kilogramos.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Paraná Inferior, Avda. Belgrano y 27 de Febrero — Rosario — T. E. 85.081. donde podrá solicitarse pliegos adjuntando giro postal o bancario, a la orden "S.E.O.P. Vías Navegables".

Depósito de garantía de oferta: 1o|o. de su importe.

Valor del pliego: Pesos ley 18.188 $ 2. Franqueo: Pesos ley 18.188 $ 1.

e. 4|5 Nº 2.251 v. 5|5|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 2652-10º-1970

Licitación Pública Nº 107, para la ejecución de las obras de la Ruta 12 — Tramo: Saladas-Corrientes — Secciones: Km. 862-Km. 878,4 y Km. 898-Km. 937 — (Carpeta arena-asfalto para restitución de gálibo) en jurisdicción de la Provincia de Corrientes.

$ 2.090.424,00. — Depósito de garantía: $ 20.904,24.

Presentación propuestas: 27 de mayo de 1970 a las 15. en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|5 Nº 2.271 v.26|5|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 196, para la ejecución de las obras de la ruta: Acceso Norte a la Capital Federal.

Tramo: Avenida General Paz — Avenida Márquez — Sección: Km. 0,500 — Km. 8,050 (estabilizado de separadores, de carriles-banquinas, cantero central y construcción de carpeta con concreto asfáltico de 0,04 m. de espesor), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 2.100.000.

Depósito de garantía: $ 21.000.

Expediente: 3661-L-1970.

Presentación propuestas: 14 de mayo de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 28|4 Nº 2.125 v. 12|5|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 104. para la ejecución de las obras de remodelación del cruce de la ruta nacional Nº 1 y 2 con camino General Belgrano, en Florencio Varela, (remodelación del cruce y tres puentes de hormigón armado a proyectar por el proponente). en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 5.457.000 — Depósito de garantía: $ 54.570. — (Expte.: 2477|1º|70).

Presentación propuestas: 1º de junio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3. planta baja, Capital Federal.

e. 24|4 Nº 2.072 v. 15|5|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 103, para la ejecución de las obras de la ruta 188 — Tramo: Límite con Buenos Aires — Realicó — Sección: Km. 406.100 — Km. 486.500 (tratamiento bituminoso tipo doble previo bacheo con premezclado bituminoso), en jurisdicción de la Provincia de La Pampa. — $ 1.300.000.

Depósito de garantía: $ 13.000. — (Expte. 4527-21º-1969).

Presentación propuestas: 18 de mayo de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3. planta baja. Capital Federal.

e.24|4 Nº 2.073 v.15|5|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Exptes.: 3368|5|1970 y 3582|5|1970)

Licitación Pública Nº 102 — Para la ejecución de las obras de la Ruta 34 — Tramos: Pichanal — Embarcación — (obras básicas y pavimento bituminoso). — Presupuesto: $ 2.605.200. — Alternativa: $ 2.604.000. — Depósito de garantía: $ 26.052 y $ 26.040 respectivamente. — Embarcación — General Ballivian (obras básicas, pavimento bituminoso y puente oblicuo de hormigón armado) — Presupuesto: $ 5.969.700. — Alternativa: $ 5.907.100 — Depósito de garantía: $ 59.697 y $ 59.071 respectivamente. — En jurisdicción de la Provincia de Salta. — Propuestas en conjunto indivisible.

Presentación propuestas: 6 de mayo de 1970 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15|4 Nº 1.858 v.6|5|70

Secretaría de Energía

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.764: Construcción estaciones reductoras de presión bajo nivel en Cap. Fed. y Gran Bs. As. Apert. 20|5|70: 11 hs. Valor: $ 150.—

7.770: Adq. grúa móvil. Apert. 5|6|70: 10 hs.

7.771: Adq. tractores p|semirremolque. Apert. 12|6|70: 10 hs.

7.772. Adq. motoniveladora. Apert. 5|6|70: 9 hs.

7.773: Adq. tractores y grúa móvil. Apert. 12|6|70: 9 hs.

7.734: Adq máquina básica múltiple (grúa y retroexcavadora). Apert. 12|6|70: 11 hs.

Retirar pliegos Alsina 1170 de 7 a 13 hs.

e. 30|4 Nº 2.221 v. 12|5|70

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

7.777: Llámase a Concurso de Antecedentes y Precios por la planificación, realización y ejecución tecno-artística de una campaña publicitaria para el corriente año, de hasta un total de pesos 900.000 destinada a ofrecer una imagen integral del desarrollo de la Empresa, de la prestación de sus servicios, de la seguridad y de su aporte cultural, teniendo en cuenta el decreto 6680|68, y la Resolución Nº 653|020 de la Secretaría de Difusión y Turismo y discriminando analíticamente los montos asignados a cada medio.

Apertura: 22|5|70: 10 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e. 30|4 Nº 2.225 v. 12|5|70

GAS DEL ESTADO

7.753: Adq. camiones — Prorrogada p|el 13|5|70: 9 30 hs

Retirar Pliegos: Alsina 1170 de 7 a 14 horas.

e. 24|4 Nº 2.085 v. 6|5|70

YACIMIENTO PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
2.259

Lic. Pública Nº 312|70. Cañería de conducción.
Apertura: 3|6|70.
Valor: $ 75.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.5|5 Nº 2.273 v.18|5,70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
2.260

Lic Pública Nº 314|70. Cables eléctricos.
Apertura: 15|6|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 5|5 Nº 2.274 v.11|5|70

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública Nº 7|70, por arcos metálicos y vigas de acero. Apertura de las propuestas: 3 de junio de 1970, a las 16 horas.

Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e. 4|5 Nº 2.260 v. 13|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC.
de PRODUCCION

Lic. Pública Nº 306|70 - Máquinas viales.
Apertura: 29|5|70.
Lic. Pública Nº 307|70 - Equipo motobomba centrífugo.
Apertura: 15|5|70.
Pliegos: Sarmiento 770 Capital.

e. 30|4 Nº 2.220 v. 14|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comite Ejec. Industrial y Comercial

Lic Pública Nº 292|70. — Obras para adaptación y complementación de Planta de Tratamiento de agua.
Apertura: 2|6 70.
Valor: $ 200.
Pliegos. R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.

e.28|4 Nº 2.126 v.12|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC.
DE NAVEGACION

Lic. Pública Nº 309|70 - Contratación de los trabajos de reparación del b|t. "San Clemente".
Apertura: 26|5|70.
Valor. $ 100.—
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e. 30|4 Nº 2.219 v. 14|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Producción

Lic. Pública Nº 289|70. Cámaras y cubiertas. Apertura 8|6|70. Valor: $ 50. Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.27|4-Nº 2.104-v.11|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Producción

Lic. Pública Nº 286|70. — Construcción de dos (2) remolcadores. Apertura: Sobre "A" (Concurso de antecedentes) 10|7|1970, 10 hs. Apertura: Sobre "B" (Ofertas), 5|8|1970, 10 hs.

Valor: $ 100. Ventas: Comité Ejecc. de Navegación, Coompras y Contrataciones, Viamonte 783, 4º piso, Capital.

e.27|4-Nº 2.105-v.11|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comite Ejec. Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 274/70: Material aislante. Apertura: 20/5/70.
Lic. Pública Nº 278/70: Envases de hojalata.
Lic. Pública Nº 281/70: Paletas para estibaje productos envasados. Apertura: 27/5/70. Valor: $ 80.
Ventas: R .S. Peña 777, 7º piso, Capital.
Pliegos: Sarmiento 770. Capital.

e. 23|4 — Nº 2.056 — v. 7|5|70

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 1, DIM, hasta el 17 de julio de 1970 a las 17 horas para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" el suministro, instalación y puesta en servicio de un sistema de clasificación mecanizada de correspondencia simple sus equipos de clasificación manual transporte asociado y obras complementarias en el Correo Central de la Region Metropolitana I (Correo Central, Buenos Aires, República Argentina).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes Nº 132, 4º piso local 480 Buenos Aires, donde se realizará la apertura hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la oficina Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto Oficial: pesos ley 18.188 3.418.390,60.

Valor del Pliego: pesos ley 18.188 500

Importe de Garantía: pesos ley 18.188 174.684.90.

Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.17|4-Nº 1.940 v.8,5|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 103-P-70

Vto.: 27 de mayo 1970, a las 9.30 horas. — Por la confección de las Guías Telefónicas de las ciudades de Azul, Olavarria, Catamarca, La Rioja, Nueve de Julio, Fehuajó, Trenque Lauquen, Rafaela, Reconquista, Río Cuarto, San Francisco y Tandil.

Pliegos de Condiciones: Valor: Pesos Ley 18.188: 40,00.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, en el horario de 8,30 a 17,30 horas. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha de apertura. — Asimismo también se podrá abonar y|o retirar en nuestras oficinas comerciales de: Azul: H. Yrigoyen s|Nº; Olavarría: Belgrano 2966; 9 de Julio: Av. del Libertador Gral. San Martín 322; Fehuajó: Alem 543; Trenque Lauquen: Uriburu 62; Rafaela: San Martín 399; Reconquista 393; 9 de Julio 800; Río IV: San Martín 82; San Francisco: Pueyrredón 35 Tandil: Gral. Rodríguez 535.

e.29|4 Nº 2.159 v.6|5|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 101-P|70

Vto.: 14|5|70, a las 9,30 horas. — Por el arrendamiento de un local, destinado a depósito, en el radio de la Ciudad de San Isidro, Pcia. de Buenos Aires, por el término de tres años, con opción a un año más y transcurrido el mismo con opción a otro año.

Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188: 20.

Pago Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º. Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16,30 horas. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.29|4 Nº 2.160 v.6,5|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 102-P|70

Vto.: 15|5|70, a las 10,30 horas. — Por la ejecución de trabajos varios de conservación exterior y provisión y colocación de pasamanos de bronce en el edificio sito en las calles Cabildo 4|14 y Dorrego 2490|2520, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: Pesos Ley 18.188: 139.200,00.

Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188: 139,00.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º. Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 horas. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.29|4 Nº 2.161 v.6|5|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 96-P|70

Vto.: 29|5|70, a las 9,30 horas.

Por la adquisición de máquina ensobradoras cerradoras y franqueadoras y máquina dobladora.

Pliegos de condiciones.

Valor: pesos ley 18.188, 60.

Pago retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º. Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.28|4 Nº 2.129 v.12|5,70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 100-P|70

Vto. 19|5|70, a las 9,30 horas.

Por la construcción del edificio "Rodo", a erigirse en el terreno ubicado en la calle Bragado Nº 4960, Capital Federal.

Presupuesto oficial: pesos ley 18.188, 4.406.600.

Valor del pliego: pesos ley 18.188, $ 400.

Pago retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 horas. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

b|$x6 etao shr eta shrd sirdlu et etao

e.28|4 Nº 2.128 v.12|5 70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 93-P|70

Vto.: 22 de mayo de 1970, a las 9,30 horas.

Por la confección de las guías telefónicas de las ciudades de Chivilcoy, Dolores, Junín, Lobos, Necochea, San Nicolás, Bahía Blanca, La Plata y Santa Fe.

Pliegos de condiciones.

Valor: pesos ley 18.188. 100.

Pago retiro de la documentación e informes En la Avda. La Plata 1540, piso 3º Capital Federal, en el horario de 8,30 a 17.30 horas. — Se agradecera que este trámite se realice con 24 horas de anticipación mínima a la fecha de apertura. — Asimismo también se podrá abonar y|o retirar, en nuestras oficinas comerciales de: Chivilcoy, 9 de Julio 92; Dolores, Bmé. Mitres 59; Junín, Rivadavia 80; Lobos Moreno 169; Necochea s|Nº; San Nicolás, Urquiza 17; Bahía Blanca, Berutti 54; La Plata, calle 51 Nº 493; Santa Fe, Mendoza 2430, piso 1º; Córdoba, Avda. Colón 210; Mar del Plata, Avda. Colón 2538, y Rosario, Mitre 764.

e.28|4 Nº 2.130 v.12|5,70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 99-P/70

Vto.: 13|5|70, a las 11 horas: Por la adquisición de ficha c clavija para abonados.

Valor del pliego: Pesos Ley 18188, 60.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 23|4 — Nº 2.058 — v. 7|5|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 94-P/70

Vto.: 13|5|70, a las 9,30 horas.

Por la construcción del edificio "Ensenada", a erigirse en el terreno ubicado en las Avdas. H. Cestino y E. Bossigna, de la localidad de Ensenada, Pcia. de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188, 686.000.

Valor del pliego: Pesos ley 18.188, 140.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Los pliegos de condiciones también se podrán abonar y retirar en nuestra Oficina Comercial de la ciudad de La Plata, sita en la Av. 51 Nº 493.

e. 23|4 — Nº 2.059 — v. 7|5|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 97-P|70

Vto.: 12|5|70, a las 9,30 horas. Por la adquisición de muebles varios de nuevo diseño.

Valor del pliego: pesos ley 18.188, 100.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 17,30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.22|4 Nº 2.029 v.6|5|70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 8.142|1970.

Bauxita. — 22|5|1970, a las 15

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

e.30|4 Nº 2.222 v.12|5|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 10.632-LP-1970

Contratación de la mano de obra para la ejecución del hormigonado correspondiente a la estructura de cuatro (4) decantadores a construir en el Establecimiento de Potabilización "El Marquesado", (San Juan).

Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal, y distrito San Juan calle Dr. José I. de la Roza Nº 272 — Oeste, 1º, San Juan.

Apertura: 21|5|1970, a las 15 simultáneamente en el citado distrito y en la Capital Federal.

e. 30|4 Nº 2.223 v. 12|5|70.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Expediente: 1.084-LP-1970

Construcción de un establecimiento de depuración de líquidos cloacales en la ciudad de Tucumán. Apertura: 29|6|1970 a las 15 y 30 en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Tucumán. Depósito de garantía: $ 41.549,61; Ley 18.188.

e.27|4-Nº 2.111-v.18|5|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Electrobombas, tablero, cañerías, válvulas, accesorios y repuestos.

Expediente: 37.707-LP-1969.

Apertura: 26|5|1970, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, (Capital Federal)

Pliego en dicho lugar y en el distrito San Carlos de Bariloche (Río Negro).

Depósito de garantía: $. 1.568 Ley Nº 18.188.

e. 24|4 Nº 2.075 v. 8|5|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente 25.523-LP-1969

Construcción de 2 torres tanque de 1.300 m3. de capacidad cada una en las localidades de Concepción y Monteros (Tucumán).

Apertura 25/6/1970, a las 15 y 30 en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Tucumán. Depósito de garantía: $ 11.881,90 Ley 18.188.

e. 23|4 — Nº 2.060 — v. 14|5|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Construcción, bajo el régimen de la Ley 16.660, de las obras de desagüe cloacal en la ciudad de General Pico (La Pampa) con la participación del Gobierno de la Provincia y la Municipalidad local.

Expediente: 8.782-LP-1970. — Apertura: 23|6|1970, a las 15 y 30, en Marcelo T de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Santa Rosa (La Pampa). — Depósito de garantía: $ 60.397,50 Ley 18.188

e.20|4 Nº 1.973 v.11|5|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente Nº 149|1970

Licitación Pública

Construcción de la red pluvio-cloacal afluente al Emisario Sur para la ciudad de Rosario (Santa Fe). Apertura: 18|6|1970, a las 15.30 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos, en dicho lugar y en el distrito Rosario (Santa Fe). Depósito de garantía: pesos 14.606,17 ley 18.188.

e.17|4-Nº 1.942 v.8|5|70

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Exp. D. 940|70 (D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 28, cuya apertura tendrá lugar el día 12|5|70 a las 14 horas, en la División Contrataciones (D.N. Paso 550, 2º P., Capital Federal, para resolver la provisión de Artículos de Almacén, con destino a las Unidades de la Capital Federal, Segundo semestre Ejercicio 1970.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.5|5 Nº 2.275 v.6|5|70

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Expd. C. 1017|70 D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 38, para el día 27|5|70 a las 16 horas, con el objeto de resolver la contratación para la Construcción de un Gimnasio, en la Escuela Penitenciaria de la Nación.

Los pliegos de bases y condiciones, incluidos los planos podrán ser retirados de la División Contrataciones (DN), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, previo pago de la suma de $ 30 que será abonado en la División Tesorería (DN), Paso 550, Planta Baja, Cap. Fed.

Importe total de la garantía: $ 3.600.

El Director de Administración.

Buenos Aires, 27 de abril de 1970.

e.5|5 Nº 2.276 v.18|5 70